

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-015

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*

En el artículo 350: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 4: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*

En el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y*



*conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).”*

En el artículo 117: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.-Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”*

En el artículo 123: *“Reglamento sobre el Régimen Académico.-El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*

- Que** mediante Resolución No. CG-UA-2015-021, de fecha 30 de diciembre de 2015, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes.
- Que** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de fecha 14 de julio de 2022, emitió el Reglamento de Régimen Académico que rige para todas las Instituciones de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 124 de fecha 10 de agosto de 2022, y reformado con fecha 11 abril de 2023.
- Que** mediante Memorando No. UA-VA-2024-0046-M, de fecha 27 de febrero de 2024, el Vicerrector Académico Bradley Hilgert pone el conocimiento al Rector William Aníbal Herrera Ríos propuesta del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes para que sea puesto en conocimiento del máximo órgano colegiado, remitiendo el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2024-002-AC, de fecha 23 de febrero de 2024, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió avalar la propuesta del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes.
- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión de del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-0061-M, de fecha 4 de marzo de 2024, que indica: *“En virtud de las normativas antes mencionada y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, mismos que no se contraponen con la normativa nacional vigente.”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las*

*consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...);” Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.*

- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-06, de carácter extraordinaria, convocada el 4 de marzo y realizada el 6 de marzo de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, conforme las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión, las que fueron incluidas y formalizadas a esta secretaría adhoc mediante correo electrónico de fecha 7 y 11 de marzo de 2024 por el Vicerrector Académico.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...);” y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

**“REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES SUSTATIVAS**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente Reglamento aplica a carreras y programas, además de otras actividades formativas de la Universidad de las Artes



**Artículo 2.- Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es normar y orientar las actividades de las funciones sustantivas, entendidas como: la docencia, investigación y vinculación de la Universidad de las Artes, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su reglamento, el Reglamento de Régimen Académico (RRA) expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), Estatuto y demás normativa interna.

**Artículo 3.- Objetivos.-** Son objetivos de este Reglamento:

- a) Regular la gestión académica de tercer y cuarto nivel y las modalidades de aprendizaje de la Universidad de las Artes, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- b) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a estos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
- c) Formar académicos y profesionales responsables en todos los campos del conocimiento con especial énfasis en el ámbito artístico y cultural, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- d) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad para contribuir a la preservación, enriquecimiento y diálogo de saberes.
- e) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, comunidades de interaprendizaje tanto local, nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento, los aprendizajes profesionales y demás saberes.

**Artículo 4.- Principios.-** El Reglamento de Régimen Académico estará sujeto por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, pluralidad, integralidad, equidad, interculturalidad, no discriminación, responsabilidad, transparencia y producción de conocimiento y saberes.

**Artículo 5.- Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Aspirantes.-** Son las/los ciudadanos que participan en el proceso de admisión para el ingreso a la Universidad de las Artes.
- b) **Estudiante regular.-** Adquieren la condición de estudiantes regulares, quienes cursan sus estudios, con fines de titulación, en el período académico respectivo, luego de matricularse en al menos el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas, cursos o equivalentes u horas y/o créditos que permite la malla curricular en el periodo que corresponda y mantendrá esa calidad hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario.



También se considerarán estudiantes regulares a quienes se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Los o las estudiantes que no cumplan con el porcentaje detallado en el primer inciso de este literal serán considerados como estudiantes no regulares.

- c) **Estudiante libre.** - Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, movilidad académica nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Las tasas o aranceles que deberán pagar los/las estudiantes libres, según corresponda, estarán establecidas en el en el cuerpo normativo expedido para tal efecto por la Universidad de las Artes.

Las/los estudiantes libres tendrán acceso, además de los servicios educativos, a otros, como: correo institucional, carné digital, biblioteca y servicios ofrecidos por la unidad de salud. En este caso el estudiante tendrá derecho a obtener una certificación por las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. Estos cursos no serán susceptibles de homologación por análisis comparativo de contenidos.

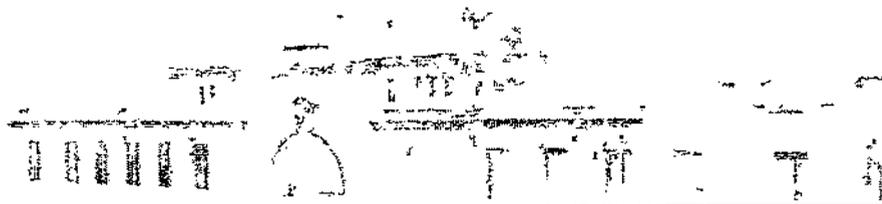
- d) **Oyentes.**- Son aquellos y aquellas estudiantes de la Universidad de las Artes que asisten a asignaturas, cursos o equivalentes, previa solicitud de la persona interesada, y aprobación de la autoridad de la Unidad Académica correspondiente. Quienes se encuentren en esta calidad estarán obligados a cumplir con las normas de convivencia de la Universidad de las Artes, no obtendrán calificaciones registradas en el Sistema de Gestión Académica y tampoco contarán con acceso a los servicios que ofrece la institución.

En este caso el estudiante no tendrá derecho a obtener una certificación por las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados. Estas asignaturas, cursos o equivalentes no serán susceptibles de homologación o reconocimiento; tampoco se aplicará para la modalidad de estudios en línea que oferte la Universidad de las Artes.

- e) **Evaluación general.**- Es la valoración de conocimientos, capacidades y competencias de las/los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la educación superior.

- f) **Evaluación por campos de conocimiento.**- Es la valoración de capacidades y competencias de conocimiento en el campo de las artes de las/los aspirantes en el marco del proceso de admisión a la educación superior.

- g) **Postulante.**- Son las/los ciudadanos/as que cumplieron con el proceso de admisión y están aptos para postular por un cupo dentro de la carrera de su interés a través de la matrícula y aprobación de los cursos de Nivelación. La matrícula en nivelación asegura acceso a la credencial digital y a los servicios universitarios establecidos en los artículos 73 y 74 de este reglamento



- h) **Asignaturas optativas/ electivas.** - Son aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes, descritas en el expediente de carrera, a las que el/la estudiante puede optar según sus intereses y las opciones específicas ofertadas por las carreras o departamentos.
- i) **SGA.** - Para fines de este Reglamento SGA significa: Sistema de Gestión Académica. Es la plataforma que utiliza la Universidad de las Artes para el desarrollo, registro y evaluación de las actividades académicas, incluyendo de investigación y vinculación con la comunidad. En este sistema se llevan a cabo algunas actividades de tipo administrativo.

**Artículo 6.- Funciones sustantivas.**- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES y artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, son las siguientes:

- a) **Docencia.**- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- b) **Investigación.**- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes de las artes y humanidades, ancestrales, interculturales artísticos y científicos. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la Universidad de las Artes y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La Universidad de las Artes valora la promoción e implementación de políticas y lineamientos estratégicos de investigación *en artes, a través de las artes, para las artes y sobre las artes* con fin de legitimar los procesos y las prácticas artísticas. Reconocer la relevancia de la investigación en este campo implica considerar su especificidad, su singularidad, y sus contribuciones al contexto académico e investigativo en general. El diálogo entre las prácticas artísticas y otros tipos de investigación aporta nuevas lecturas sobre las artes, y estas a su vez, contribuyen con nuevas metodologías, estrategias conceptuales y prácticas empíricas en la creación de nuevas miradas y la expansión de saberes y campos disciplinares.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

- c) **Vinculación con la sociedad.**- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de la Universidad de las Artes para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia y calidad del quehacer educativo, aportando en la transformación social.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática y participativa por la Universidad de las Artes, tales como: conformación de comunidades de interaprendizaje servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia para la formación integral de las/los estudiantes que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social de los conocimientos y saberes científicos, artísticos y de las humanidades; ancestrales e interculturales.

## CAPÍTULO II

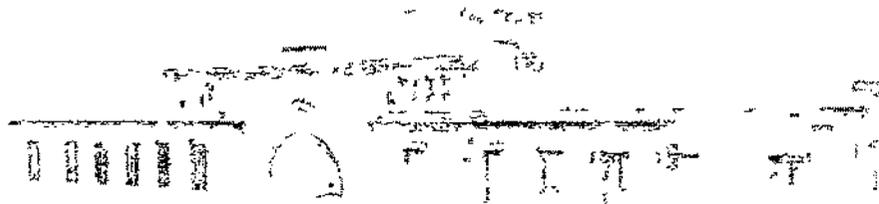
### NIVELES DE FORMACIÓN

**Artículo 7.- Niveles de formación.**- Los niveles de formación de tercer y cuarto nivel de la Universidad de las Artes responden a necesidades específicas de profundización y diversificación académica y profesional, éstos son:

- a) Tercer nivel: Técnico-tecnológico
- b) Tercer nivel de grado
- c) Cuarto nivel o de posgrado

**Artículo 8.- Formación de tercer nivel: técnica y tecnológica.**- Se orienta a formar profesionales técnicos y tecnológicos, capaces de desarrollar habilidades y destrezas en el campo de las artes, relativos al diseño, ejecución, evaluación, modificación, aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos enfocados en la producción de bienes y servicios relacionados con el arte.





**Artículo 9.- Formación de Tercer Nivel de grado.-** Proporciona una formación básica orientada al aprendizaje de las disciplinas artísticas para el ejercicio de una profesión en el campo de las artes. Las/los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes artísticos y de las humanidades, científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

**Artículo 10.- Formación de cuarto nivel o posgrado.-** Proporciona una enseñanza superior destinada a la formación académica de excelencia en el campo de las artes y la cultura. A través de la investigación situada, tanto en contextos artísticos como sociales y culturales, los programas de posgrado de la Universidad de las Artes generan espacios para la producción y creación teórico-práctica en artes, así como de la gestión de la cultura y pedagogía en artes. Esta formación conjuga la práctica con la teoría y las herramientas tecnológicas al servicio de la creación artística, su comprensión desde análisis teóricos y su fomento a través del estudio y la praxis desde la gestión.

**Artículo 11.- Selección e ingreso al tercer nivel de formación.-** El proceso de selección de aspirantes a carrera se realizará de manera transparente, basado en méritos, competencias y acciones afirmativas, conforme las disposiciones emitidas en las leyes y normativas correspondientes.

Para el ingreso a los programas de grado de la Universidad de las Artes se requiere poseer un título de bachiller, debidamente registrado por el Órgano Rector de la política pública de educación media.

Las/los aspirantes que hayan sido seleccionados en el proceso de admisiones deberán asistir a los cursos diseñados para la nivelación de la Universidad de las Artes. Una vez aprobada la nivelación, la/el estudiante ingresará a su carrera, siguiendo las disposiciones emitidas en las leyes y normativas correspondientes.

La jefatura de nivelación, en coordinación con la Secretaría Académica, se encargarán de los procesos de homologación o exoneración de asignaturas, cursos o sus equivalentes de acuerdo con la oferta de la Nivelación.

El proceso de selección, ingreso, asignación de cupos e inscripción será ejecutado conforme el Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes.

Las/los postulantes que ingresen luego de haber obtenido un dictamen de validación parcial en el marco de las convocatorias para Validación de Trayectorias Profesionales, Artísticas o Culturales, deberán ajustarse a los protocolos establecidos para el efecto. Su ingreso y matriculación se coordinará desde la Secretaría Académica con cada una de las carreras.

**Artículo 12.- Selección de ingreso al cuarto nivel de formación.-** Para el ingreso a los programas de posgrado de la Universidad de las Artes se requiere poseer un título de tercer nivel, debidamente registrado por el Órgano Rector de la política pública de educación superior. Los títulos extranjeros que



aún no tengan este registro deben estar debidamente apostillados o legalizados vía consular. Además, los postulantes deben cumplir los requisitos específicos establecidos para cada programa.

**Artículo 13.- Duración de las carreras de tercer nivel.-** Las carreras de tercer nivel de grado que oferta la Universidad de las Artes tendrán una duración entre ocho (8) y nueve (9) periodos académicos, según las particularidades de cada una. Asimismo, contarán con un mínimo de 120 y un máximo de 150 créditos.

**Artículo 14.- La Universidad de las Artes emitirá los siguientes títulos de tercer nivel.-**

1. Tecnólogo/a Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES.
2. Licenciado/a

**Artículo 15.- Itinerarios Académicos.-** Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación artística-profesional en el tercer nivel de grado, con actividades de fortalecimiento de conocimientos específicos con respecto al perfil de egreso de la carrera.

Las carreras de pregrado en la Universidad de las Artes podrán contar hasta con tres (3) itinerarios académicos a disponibilidad de la o el estudiante. El principio de gratuidad se aplicará solamente a las asignaturas correspondientes a uno.

La apertura de itinerarios debe corresponder a una demanda efectiva y un uso responsable de recursos públicos. Para su apertura se deberá contar con un informe de sostenibilidad por parte de la o el director de Escuela.

**Artículo 16.- La Universidad de las Artes emitirá los siguientes títulos de cuarto nivel. –**

1. Especialización
2. Maestría
3. Doctorado

**CAPÍTULO III**  
**ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**  
**Sección Primera**  
**Organización curricular**

**Artículo 17.- Crédito académico.-** Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.





**Artículo 18.- Sistema de créditos académicos.-** El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

**Artículo 19.- Principios de la organización académico curricular mediante créditos.-** La organización académica curricular, mediante un sistema de créditos, se basa en los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en la o el estudiante: mide la dedicación, en tiempo de la o el alumno, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera.
- b) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras con estándares internacional y, por tanto, facilita su transferencia; y,
- c) Es referencial: mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de una o un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

**Artículo 20.- Estructura curricular.-** Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, según las competencias establecidas en cada nivel de aprendizaje, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo de la carrera.

**Artículo 21.- Unidades de organización curricular en las carreras tecnológicas superiores y equivalentes, y de grado.-** Estas unidades se organizarán de acuerdo con el modelo pedagógico-educativo, asegurando el aprendizaje de contenidos disciplinares, articulando las actividades de investigación, investigación formativa y de vinculación con la sociedad, las mismas que deberán contar con un enfoque artístico, reflexivo, investigativo, experimental, innovador, interdisciplinar, transdisciplinar, e intercultural.

**Artículo 22.- Períodos académicos.-** La Universidad de las Artes implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año.

La oferta de Nivelación y Lenguas Extranjeras estarán sujetos al cronograma aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 23.- Duración hora clase.-** Tendrá una duración mínima de cincuenta (50) minutos, y máxima de sesenta minutos (60) según lo determine el Vicerrectorado Académico en coordinación con las unidades académicas.

**Artículo 24.- Equivalencias de horas o créditos para efectos de movilidad estudiantil o acreditación internacional.-** La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, aplicará criterios de equivalencia que faciliten la comparación de la dedicación en horas o créditos del estudiante para el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.



**Sección segunda**  
**Modalidades de estudio**

**Artículo 25.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.-** La planificación curricular de la carrera determina las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos, artísticos y de tecnologías; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de las carreras ofertadas en diversas modalidades, la Universidad de las Artes garantizará el equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje artístico y plataformas tecnológicas para su eficaz ejecución.

**Artículo 26.- Tipos de modalidades de estudio o aprendizaje.-** Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Las carreras de la Universidad de las Artes podrán impartirse en las siguientes modalidades de estudio o aprendizaje:

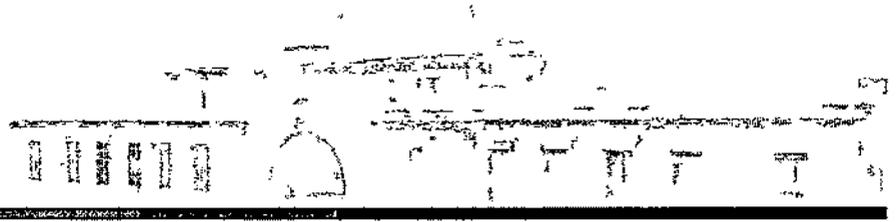
- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida

Para las modalidades presencial, semipresencial e híbrida la Universidad de las Artes conforme lo determina su modelo educativo-pedagógico podrá hacer uso de diversos ambientes de interaprendizaje, garantizando con ello la calidad académica y la generación de experiencias vivenciales de aprendizaje, en y desde las artes.

**Artículo 27.- Modalidad presencial.-** La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre la o el estudiante y la o el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las horas correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y práctico experimental. El porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

**Artículo 28.- Modalidad semipresencial.-** La modalidad semipresencial es aquella en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa



con el o la profesora o tutor/a, en un rango entre el treinta y cinco por ciento (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de las horas correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el/la docente y el porcentaje restante en actividades virtuales, sincrónicas o asincrónicas, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.

**Artículo 29.- Modalidad en línea.-** Es aquella en la cual el total de las horas correspondientes a los componentes de aprendizaje en contacto con la o el docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

**Artículo 30.- Modalidad a distancia.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el/la docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo, en la totalidad de sus horas, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales, además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Algunas actividades, de considerarse pertinente, podrán ser realizadas de forma presencial.

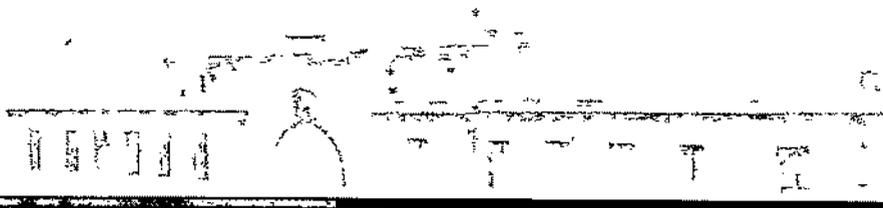
Estas actividades estarán claramente establecidas en el diseño curricular de la carrera o programa.

**Artículo 31.- Modalidad híbrida.-** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con la o el docente, práctico-experimental y de aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia, usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

La forma en la que se combinen las actividades deberá estar claramente establecida en el diseño curricular de la carrera o programa.

**Artículo 32.- Modalidad dual.-** Es aquella en la cual el proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza de forma sistemática, secuencial y continua, tanto en el entorno universitario como en entornos laborales reales.

En esta modalidad la formación de carácter teórico se llevará a cabo en los predios de la Universidad de las Artes, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, provisto por una entidad receptora formadora, de acuerdo con el diseño curricular que sea aprobado para el efecto por el Consejo de Educación Superior.



Para su implementación, la Universidad de las Artes deberá mantener convenios con las entidades receptoras formadoras.

**Artículo 33.- Uso complementario de otras modalidades de aprendizaje.-** Las/los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, o de otra, en tanto exista la oferta en la Universidad de las Artes, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por el Vicerrectorado Académico.

**Artículo 34.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.-** Para la ejecución de la oferta académica, la Universidad de las Artes garantizará los recursos de aprendizaje, las condiciones para el aprendizaje artístico detallados en los expedientes de carrera, según la modalidad de estudios, contando con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Para la ejecución de las carreras a distancia y en línea se deberá contar con un centro de apoyo con una adecuada infraestructura física, tecnológica, que vele y garantice la calidad de procesos de metodologías de enseñanza-aprendizaje, así como que facilite el acceso de las/los estudiantes a ambientes físicos y virtuales.

La Universidad de las Artes, en uso de su autonomía responsable, podrá crear centros de apoyo para la ejecución de carreras en cualquier otra modalidad. De igual manera, se deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso.

Para las modalidades, en línea y a distancia, la Universidad de las Artes contará con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje entre otras competencias conforme el modelo educativo-pedagógico.

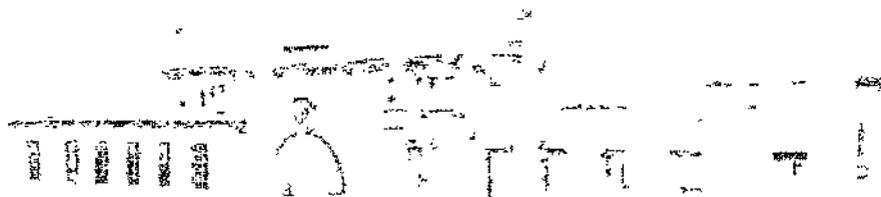
La Universidad de las Artes deberá garantizar la integridad de la información en todos los entornos virtuales de aprendizaje.

### Sección tercera

#### Actividades de enseñanza-aprendizaje

**Artículo 35.- Modelo educativo-pedagógico.-** El modelo educativo pedagógico contemplará la manera de estructurar y organizar las actividades de enseñanza-aprendizaje, con un enfoque especial en el aprendizaje basado en competencias, proyectos, problemas y preguntas, problematizaciones, investigación basada en práctica artística, aula invertida, aprendizaje vivencial, instrucción individualizada, y las demás que se contemplen en dicho modelo.

**Artículo 36.- Actividades de aprendizaje.-** Desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos de la carrera, tomando en cuenta la especificidad del campo del conocimiento, la planificación del proceso formativo del estudiante, el nivel de formación, el perfil profesional y/o de



egreso, con el fin de garantizar los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que una o un estudiante necesita invertir en las actividades formativas establecidas en la planificación micro curricular.

**Artículo 37.- Aprendizaje en contacto con el docente.-** El aprendizaje en contacto con la o el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, en correlación con el modelo pedagógico.

**Artículo 38.- Aprendizaje autónomo.-** El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el/la estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por la o el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, sentipensar, crear, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

**Artículo 39.- Aprendizaje práctico-experimental.-** El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, artísticos, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Universidad de las Artes.

La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, prácticos, artísticos, de creación, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades de aprendizaje práctico-experimental deben ser planificadas y evaluadas por la/el docente. Pueden ser implementadas y supervisadas tanto por el personal académico, ayudantes de cátedra, de investigación o de vinculación con la sociedad, y/o, preferencialmente, por el personal de apoyo académico.

#### Sección cuarta

#### Aprendizaje de una segunda lengua

**Artículo 40.- Aprendizaje de una segunda lengua.-** El castellano como idioma oficial nacional, se considerará como primera lengua. El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la



graduación en las carreras de tercer nivel. Para las lenguas extranjeras se requerirá al menos el nivel B1, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

El lenguaje de señas y las lenguas originarias son consideradas una segunda lengua; su conocimiento deberá estar certificado por las instituciones competentes.

Para las/los estudiantes que tengan como lengua materna un idioma diferente al castellano, éste será considerado como segunda lengua, siempre que cumplan con lo estipulado en este Reglamento, y demás normativa aplicable para el efecto.

**Artículo 41.- Cursos y mecanismos para cumplir el requerimiento en una segunda lengua.-** Para alcanzar la suficiencia requerida de una segunda lengua, la Universidad de las Artes ofrece como servicio complementario cursos de segunda lengua.

Además, como parte de estos servicios complementarios, en la formación de una segunda lengua se ofrecerán: pruebas de ubicación, exámenes de suficiencia y homologación por presentación de certificados, de acuerdo con la oferta académica. El Departamento de Lenguas ofrecerá un servicio de laboratorio que permita la práctica, perfeccionamiento y aprendizaje especializado de segunda lengua.

**Artículo 42.- De las matrículas en los cursos de una segunda lengua.-** Como servicio complementario se considerará la gratuidad, solamente en la primera matrícula de los cursos de segunda lengua. En los siguientes, se deberá considerar los valores detallados en la tabla arancelaria que para el efecto emita la Secretaría Administrativa para segunda y hasta tercera matrícula, siendo la tercera matrícula la última matrícula posible en la institución de educación superior.

Si un/a estudiante no ha avanzado en la malla de lenguas por un período superior a tres (3) períodos académicos ordinarios, para poder hacer efectiva su matrícula en el nivel inmediato superior al ya aprobado, deberá pasar por un examen de reevaluación de sus conocimientos.

**Artículo 43.- Del examen para lograr la certificación interna.-** Posterior a la culminación de los cursos de segunda lengua, la o el estudiante deberá tomar y aprobar un examen que certificará la suficiencia, tomando como referencia el Marco Común Europeo para las Lenguas, certificado que deberá registrarse en Secretaría Académica como parte de los requisitos para la titulación.

Como servicio complementario se considerará la gratuidad, solamente en el primer examen. En los posteriores, se deberá considerar los valores detallados en la tabla arancelaria que para el efecto emita la Secretaría Administrativa.

Una vez concluidos los niveles de los respectivos programas de suficiencia de una segunda lengua, los/las estudiantes podrán contar con el certificado interno de suficiencia de la lengua del nivel correspondiente emitido por el Departamento de Lenguas Extranjeras.



**Artículo 44.- Validación de suficiencia en una segunda lengua por estudios.-** Los/las estudiantes cuyo título de bachillerato se haya obtenido en un programa internacional; o, que hayan estudiado en el extranjero deben dar el examen de ubicación. En el caso de los bachilleres del Sistema Intercultural Bilingüe deberán certificar la suficiencia sobre el uso de alguno de las lenguas originarias en las instituciones pertinentes.

**Artículo 45.- Prueba de ubicación.-** Son pruebas de naturaleza diagnóstica que buscan evaluar las capacidades o destrezas del alumno con la finalidad de reconocer el nivel del idioma que será considerado como segunda lengua. Este examen será aplicado una sola vez en la vida universitaria de los/las estudiantes. Esta prueba es de carácter obligatorio durante el proceso de nivelación o previo al ingreso a la carrera.

**Artículo 46.- Examen de validación de conocimientos en segunda lengua.-** Los exámenes de validación de conocimientos en una segunda lengua son dispositivos de evaluación que permitirán a los estudiantes avanzar un nivel específico del idioma que están cursando. Estos exámenes se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario emitido del Departamento de Lenguas Extranjeras. La nota para la aprobación será del setenta por ciento (70%).

Los resultados serán compartidos con los estudiantes por los medios oficiales implementados por la Universidad de las Artes, y/o a través de memorándum por parte de Secretaría Académica, para su respectivo registro en el SGA y expediente del estudiante. Este examen no estará cubierto por el principio de gratuidad, los aranceles se sujetarán a la tabla expedida para el efecto.

**Artículo 47.- Gratuidad en el servicio de segunda lengua.-** El principio de gratuidad en el aprendizaje de segunda lengua en la Universidad de las Artes se aplicará únicamente al estudio de un idioma de los ofertados por la Jefatura de Lenguas.

**Artículo 48.- Cambio de segunda lengua.-** Para evitar retrasar el avance de las/los estudiantes en la obtención de la suficiencia en lenguas, estos podrán solicitar el cambio de lengua una sola vez durante su formación académica, siempre y cuando no hayan superado el 50% de la totalidad de los niveles de lenguas.

**Artículo 49.- Procedimiento para solicitud de cambio en segunda lengua.-** El cambio de segunda lengua se realiza dirigiendo la solicitud disponible en el Sistema de Gestión Académica (SGA) a la Secretaría Académica. Se debe explicar en detalle el motivo que impulsa al/a la estudiante a realizar este cambio. Tendrá que solicitar la prueba de ubicación según el calendario emitido por el Departamento de Lenguas Extranjeras.

La Secretaría Académica comunicará las fechas límites de recepción de estas solicitudes en el Calendario Académico y/o por los diferentes canales de difusión de la Universidad de las Artes.

**CAPÍTULO IV**  
**SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL**  
**Sección Primera**

**Seguimiento al desempeño estudiantil**

**Artículo 50.- Instancias de acompañamiento.-** La Universidad de las Artes desarrollará programas, planes u otros instrumentos de acompañamiento dirigidos a las/los estudiantes de nivelación, pregrado y posgrado cuyo registro y gestión se harán a través del SGA.

Estas se ejecutarán por el personal académico de las carreras, Departamento Transversal y jefaturas, o a través de los centros de apoyo u otros designados por el Vicerrectorado Académico con el fin de garantizar la calidad, equidad, igualdad de oportunidades y el libre acceso a la educación superior en Artes.

Estas instancias coadyuvarán al alcance de las competencias contempladas en los perfiles de egreso, con relación al modelo educativo-pedagógico y establecidas en las asignaturas, cursos o sus equivalentes. Estas instancias son mecanismos para asegurar la calidad educativa, así como para mantener tasas óptimas de permanencia, eficiencia terminal y deserción estudiantil.

**Artículo 51.- Acompañamiento a aspirantes y postulantes de pregrado.-** La Universidad de las Artes a través de la Secretaría Académica y la Jefatura de Nivelación ofrecerán la información adecuada y eficiente para los procesos de postulación e ingreso a la Universidad de las Artes.

La Universidad de las Artes a través de la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico programarán los cursos de nivelación para el ingreso a carreras en concordancia con los procesos establecidos por los órganos competentes.

**Artículo 52.- Acompañamiento a postulantes y estudiantes de posgrado.-** La Universidad de las Artes podrá ofrecer talleres para facilitar y acompañar los procesos de admisión en sus programas de posgrado. Igualmente, con el fin de evitar la deserción y lograr éxito académico, se planificarán talleres que eleven los niveles académicos y de profesionalización de las maestrías. Se pondrá en conocimiento a través de los canales institucionales la información necesaria para que los/las postulantes accedan a los distintos programas de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 53.- Tutorías, consejerías y mentorías.-** Las tutorías, consejerías y mentorías son mecanismos de enseñanza y seguimiento por medio del cual un/a estudiante o grupo de estudiantes reciben información académica personalizada o complementaria por parte de las/los docentes para afianzar sus conocimientos, guiarlos o superar dificultades teóricas o prácticas del proceso enseñanza-aprendizaje, y de esta manera asegurar la calidad y excelencia educativa. Las consejerías y mentorías son procesos de acompañamiento a los/las estudiantes a lo largo de su proceso formativo, estas deberán estar registradas en el Sistema de Gestión Académica. Estos mecanismos pueden ser:



- a) **Tutorías de acogida.**- Se brindan a todos/as las estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad de las Artes y están reguladas por la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico y la Jefatura de Nivelación
- b) **Tutorías académicas de asignatura.**- Es entendida como aquella que brinda el/la docente de una asignatura de grado o posgrado a la/el estudiante, y tiene por objetivo profundizar los conocimientos, brindar soporte en caso de necesidades especiales relacionadas o no con la discapacidad, coordinar el trabajo conjunto, verificar y guiar los avances de los/las estudiantes, compartir material de apoyo para la realización de proyectos, y demás. Puede ser solicitada por el/la estudiante o por el o la docente.

Las tutorías de asignatura son obligatorias en el caso de estudiantes con segunda y tercera matrícula, o aquellos y aquellas que tienen necesidades especiales vinculadas o no a una discapacidad.

- c) **Tutorías de prácticas pre-profesionales.**- Son las que reciben las/los estudiantes en el marco de la ejecución de sus prácticas pre-profesionales que pueden ser internas o externas, ya sean laborales, en las que se incluye la participación en proyectos de investigación o vínculo con la sociedad; o de servicio comunitario que se efectúan en el marco de proyectos de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes, y sirven como guía y retroalimentación de acuerdo con el tipo de práctica y su desempeño. Las/los tutores de las prácticas serán personal académico o de apoyo académico delegado por la carrera, podrán ser las/los directores o encargados de los proyectos o actividades de vinculación con la sociedad o investigación, o el/la docente delegada por la carrera. En ambos casos la tutoría puede ser llevada a cabo por personal de apoyo académico.

Estas tutorías y su seguimiento estarán reguladas por el responsable de cada carrera en coordinación con la Jefatura de Prácticas Pre-profesionales, de acuerdo con el Reglamento de Prácticas Pre-profesionales.

- d) **Tutorías del Centro de Escritura Académica y Traducción.**- Son las tutorías que reciben las/los estudiantes por parte del personal académico y de apoyo académico que participa en las actividades del CEAT. Están orientadas a la reforzar y fomentar las destrezas de lectoescritura y traducción en las diversas actividades de aprendizaje que tenga el/la estudiante.
- e) **Tutoría de titulación.**- Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse a la/el estudiante de grado durante la elaboración de su trabajo de titulación, incluyendo los que se realicen por examen complejo. Tendrá como finalidad guiar a las/los estudiantes en la conceptualización, desarrollo y concreción del trabajo final de grado y garantizará la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y consistencia del trabajo de titulación.

Para posgrado se considerará el proceso en el que el/la docente guía y acompaña al estudiante de maestría durante la elaboración del problema de estudio, productos artísticos, referencias bibliográficas (actualizadas y pertinentes), enfoque epistemológico y/o metodológico concerniente al tema o problema de investigación. Se deben registrar a través del Sistema de Gestión Académica al menos tres (3) tutorías y/o seguimiento del proceso de titulación.

- f) **Consejería académica.** - Tiene como propósito informar, acompañar y orientar a cada estudiante a lo largo de su estadía universitaria con el fin de que alcance sus metas académicas, encuentre información sobre las características de las carreras, los itinerarios, los requerimientos para titularse, los procesos y servicios universitarios, así como recibir asesoramiento para el éxito académico, formas efectivas de estudio y guía en cuanto al acercamiento al mundo artístico profesional.

La consejería es el mecanismo de seguimiento que una carrera ofrece en el recorrido total de la vida formativa del estudiante en la institución.

- g) **Mentorías.** - Es un proceso de acompañamiento a cargo de las/los estudiantes de los últimos niveles de las distintas carreras de la Universidad de las Artes, que asumen la figura de mentores de estudiantes que estén cursando Nivelación, con el fin de apoyar mediante retroalimentación y acompañamiento, para superar los obstáculos de aprendizaje de en las asignaturas de la nivelación.

Este proceso es coordinado desde la Jefatura de Nivelación con los/las docentes y estudiantes.

**Artículo 54.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.** - La Universidad de las Artes desarrollará políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse capacitación docente, metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje, métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos y todas.

Posterior a la legalización de las matrículas ordinarias, extraordinarias o especiales, la Secretaría Académica reportará a la Secretaría de Bienestar Universitario la información de estudiantes nuevos que han sido identificados durante el proceso de admisión como poseedores de necesidades educativas especiales. Esta información deberá ser compartida con las escuelas, departamentos y jefaturas, quienes, con apoyo de la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico orientarán las estrategias de seguimiento de estos/as estudiantes.

Las acciones desarrolladas en el marco de la atención a estudiantes con necesidades educativas especiales se coordinan desde la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, la Secretaría de Bienestar Universitario y las Direcciones de Escuela, Departamento Transversal y Jefaturas. Las directrices para la atención a estudiantes con necesidades educativas especiales se emitirán desde el Vicerrectorado Académico.

**Artículo 55.- Adaptaciones curriculares no significativas y evaluaciones.** - En el caso de ser necesario implementar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, deberán aplicarse a los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación según los siguientes parámetros:

- a) Deben ser programadas antes o durante el período académico, ordinario o extraordinario;



- b) Deben ser comunicadas oportunamente a las/los estudiantes;
- c) Tienen como objeto el seguimiento pedagógico de las/los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo; y,
- d) Deben ser reportados y consolidados por carrera en un informe de la Unidad Académica.

El personal académico y de apoyo académico determinará el método o instrumento de evaluación alternativo en cualquiera de los componentes de aprendizaje cuando un/a estudiante con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad así lo requiera.

Se tomará en cuenta que las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso, y no serán aplicables en estos casos. Las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.

**Artículo 56. - Seguimiento al desempeño estudiantil.** - El seguimiento al desempeño estudiantil es una serie de actividades bajo la responsabilidad de las Direcciones de Escuela y Jefaturas. Se trata de planificar, ejecutar y generar información que permita establecer la eficacia de los procesos académicos, de investigación y vinculación en relación con el desempeño estudiantil óptimo. Estará regulado por los lineamientos emitidos por la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico y la Dirección de Investigación y Pedagogías de las Artes.

En el caso de la Escuela de Posgrado los lineamientos serán determinados por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes.

**Artículo 57.- Estímulos al mérito académico.** - Como parte de los estímulos para las/los estudiantes que se destaquen en las carreras se otorgarán becas por excelencia académica o ayudas económicas para estancias nacionales o internacionales, así como serán considerados como prioritarios para la selección de pasantías y ayudantías de cátedra o investigación conforme a la normativa establecida para el efecto, el proceso será regulado por la Secretaría Académica en coordinación con las direcciones de escuela.

Como parte de los estímulos, el Vicerrectorado Académico otorgará un certificado al estudiante o a los estudiantes de la lista de honor que obtengan el rendimiento académico más alto en cada período académico. Los criterios se establecerán en la misma normativa.

**Artículo 58.- Estímulo académico estudiantes de cuarto nivel.** - Con el fin de estimular la excelencia académica se otorgarán exoneraciones de aranceles hasta el 100% en los programas de posgrado.

Los trabajos de titulación de posgrado que se destaquen por su calidad e innovación en los lenguajes de la práctica artística o investigaciones teóricas tendrán menciones especiales y se propondrá su publicación cuando así se considere. El proceso será regulado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado en apego a la normativa expedida para el efecto.

## CAPÍTULO V

### MATRÍCULA, REGISTRO DE NOTAS Y RÉCORD ACADÉMICO

**Artículo 59.- Matrícula.** - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado, conforme a los procedimientos internos de la Universidad de las Artes.

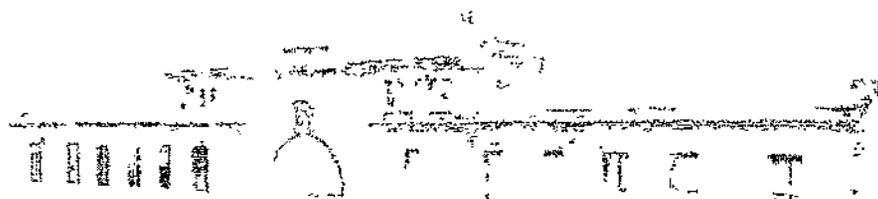
**Artículo 60.- Matrículas en itinerarios en carrera.** - Una vez que la/el estudiante elija el itinerario, el mismo pasará a formar parte de su malla. Deberá considerarse, además, lo siguiente:

- a) La gratuidad solo cubre un (1) itinerario. En el caso de que la oferta del itinerario sea cerrada, las/los estudiantes matriculados en un nuevo itinerario seguirán amparados bajo el principio de gratuidad.
- b) El cambio de itinerario será permitido previa solicitud a Secretaría Académica en los tiempos establecidos en el calendario académico, siempre que la/el estudiante no haya cursado más del 50% del itinerario escogido.
- c) Estos cambios deberán ser aprobados por el/la directora de Escuela y podrán hacerse por una sola vez.
- d) En el caso de que un/a estudiante decida tomar más de un itinerario, deberá sujetarse a la disponibilidad de cupo. Los costos por itinerarios adicionales no serán cubiertos por la gratuidad, conforme a la tabla arancelaria emitida para el efecto por la unidad administrativa correspondiente.
- e) Las asignaturas correspondientes al itinerario adicional serán registradas en el récord académico, mas no se tomarán en cuenta en el promedio final o en los créditos.

**Artículo 61.- Tipos de matrícula.** - La Universidad de las Artes establece los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula ordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo establecido en el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior, conforme corresponda, que en ningún caso podrá ser posterior a la fecha de inicio de clases.
- b) **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza posterior a la legalización de las matrículas ordinarias, de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
- c) **Matrícula especial.** - Es aquella que otorga la Universidad de las Artes en casos individuales excepcionales, mediante los mecanismos definidos por parte de la Secretaría Académica, para





quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Los periodos de matriculación para carreras se registrarán por el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior. Todos los procesos relacionados a matrícula deben seguir los instrumentos que para el efecto emita Secretaría Académica y deben realizarse por medio de la plataforma de Sistema de Gestión Académica (SGA).

En el caso de los programas de posgrado, la matrícula ordinaria y extraordinaria se registrarán a partir del cronograma establecido por la Dirección de Escuela de Posgrado.

**Artículo 62.- Anulación de matrícula.** - Se refiere a la anulación del registro de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica o el organismo, competente podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y/o demás normativa aplicable.

**Artículo 63.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Las/los estudiantes que cursen una carrera en la Universidad de las Artes podrán retirarse de algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico, en el plazo determinado en el calendario académico, o en los cronogramas estipulados por la Dirección de Escuela de Posgrado, según sea el caso. Este proceso se realizará a través del SGA conforme al procedimiento establecido por la Secretaría Académica.

Dependiendo de las circunstancias que motiven dicha decisión el retiro al que pueden acogerse puede ser:

- a) Voluntario;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor;

El retiro de una materia puede involucrar que la/el estudiante prolongue sus estudios en la Universidad, es responsabilidad del/de la estudiante planificar su carga académica para cumplir con todos los requisitos correspondientes para graduarse.

En caso de retiro por cualquiera de los dos motivos señalados en este artículo, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de segunda y tercera matrícula, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 64.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes por caso fortuito o fuerza mayor en tercer nivel.** - Las solicitudes de retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes por situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidan la culminación del periodo académico en curso serán tramitadas una vez

que excedan el tiempo de retiro voluntario establecido en el calendario académico. La Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes deberá tramitar y autorizar las solicitudes que estén debidamente documentadas y justificadas.

Este tipo de solicitud podrá presentarse tras haberse superado el evento fortuito o de fuerza mayor, con las respectivas evidencias a través del Sistema de Gestión Académica. En ningún caso podrá presentarse después de la última semana de evaluación del periodo en curso.

**Artículo 65.- Retiro de asignaturas por caso fortuito o fuerza mayor en cuarto nivel.** - Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentas que impidan la culminación del periodo académico, serán solicitados a través del SGA. Deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo de Escuela de Posgrado.

**Artículo 66.- Tercera matrícula.** - Para realizar la tercera matrícula, el/la estudiante deberá remitir a la Dirección de Escuela una solicitud, que debe ir acompañada por un documento de conclusiones y compromisos que el/la estudiante adquiere para asegurar un óptimo desempeño en su última matrícula. Este documento debe ser generado junto con la/el consejero académico.

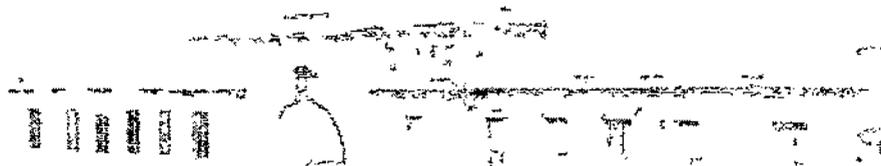
En el caso de la tercera matrícula en segunda lengua se hará sin este procedimiento.

**Artículo 67.- Reprobación en tercera matrícula.** - Cuando un/a estudiante repruebe por tercera ocasión una asignatura, curso o sus equivalentes, no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la Universidad de las Artes. De ser el caso, el/la estudiante podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES.

En los casos de personas que provengan de otras instituciones de educación pública en las cuales reprobaron una asignatura, curso o sus equivalentes en tercera matrícula, no aplicará el derecho de gratuidad, según lo determina el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

En el caso de que el/la estudiante desee iniciar sus estudios en otra carrera en la Universidad de las Artes deberá cumplir con los requisitos de admisión y podrá solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes siempre que en la malla de la carrera de destino no consten la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula fallida.

**Artículo 68.- Devolución de aranceles.** - Las/los estudiantes de los diferentes niveles de formación que hayan cancelado aranceles y cuyas solicitudes de retiro han sido aprobadas, podrán solicitar el reembolso proporcional por concepto de arancel, conforme a la normativa expedida por la Secretaría Administrativa.



**Artículo 69.- Inscripción en asignaturas de otras carreras.** - Un/a estudiante de grado podrá inscribirse en asignaturas de otras carreras, siempre y cuando la modalidad y los horarios se lo permitan, se cumpla con los requisitos académicos que las unidades académicas involucradas determinen y cuente con la autorización de las autoridades académicas de las unidades involucradas.

Deberá sujetarse a los mecanismos de inscripción, aprobación, registro y costos establecidos en el expediente y en la normativa emitida para tal efecto. Estas asignaturas constarán en el récord académico, sin embargo, no se contarán en el promedio final ni los créditos.

La Escuela Posgrado establecerá los aranceles por crédito para cursar asignaturas distintas al programa regular que sigue el/la estudiante.

**Artículo 70.- Estudiantes de pregrado en asignaturas de programas.** - El/ la estudiante de grado de los últimos tres niveles de carrera podrá registrarse en un curso de posgrado. Para ello, debe dirigir una solicitud a la Dirección de Escuela de Posgrado y seguir los mecanismos establecidos de cancelación de aranceles, documentación y disponibilidad de cupos que establezca la Secretaría Académica. Esta solicitud debe contar con el aval del/de la directora/a de la Escuela en la que el/la estudiante de pregrado está matriculado/a.

Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el/la estudiante constarán en su récord académico y podrán ser sujetos a homologación, convalidación o reconocimiento para las carreras o programas. Para tal efecto, el/la estudiante deberá cancelar el valor contemplado en la tabla arancelaria que emita la Secretaría Administrativa, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 71.- Deudas y plan de pagos.** - Las/los estudiantes que adeuden valores a la Universidad de las Artes deberán comunicarse con la Dirección Financiera y realizar los pagos a través de transferencia bancaria, depósito bancario directo o demás mecanismos empleados por la unidad referida.

Si un/a estudiante de pregrado adeudara aranceles tuviera dificultades de pago, deberá acercarse inmediatamente a la Secretaría Académica, si es estudiante de posgrados, debe acercarse a la Escuela de Posgrados. Es responsabilidad del/a estudiante realizar los pagos dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 72.- Seguro obligatorio para los estudiantes.** - La Universidad de las Artes garantizará un seguro a todos/as las estudiantes de la Institución a través de una póliza básica que cubra accidentes personales que pudieren producirse durante las actividades de enseñanza-aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones.

Los/as estudiantes regulares contarán con esta cobertura de forma ininterrumpida desde el día de la legalización de su matrícula, siempre que se matricule consecutivamente en los periodos académicos que correspondan hasta la graduación. En caso de que el/la estudiante no se matricule de forma



consecutiva, se le excluirá de la cobertura del seguro a partir del día siguiente de la fecha de legalización de la matrícula ordinaria del período académico en el que no registre matrícula.

Cuando un/a estudiante reingrese a la Institución, contará con la cobertura desde el día en el que se legalice su matrícula.

**Artículo 73.- Registro y credencial digital.** - La Secretaría de Bienestar Universitario emitirá a estudiantes regulares y libres la credencial digital, documento que identificará a la persona como estudiante de la Universidad de las Artes.

**Artículo 74.- Acceso a servicios universitarios.** - La Universidad de las Artes garantizará a todos/as los/as estudiantes de carrera y programas el acceso a material bibliográfico físico y/o digital, servicios informáticos, cuenta de correo estudiantil (e-mail), servicios de salud e instalaciones relacionadas a su proceso formativo académico, y espacios comunes.

**Artículo 75.- Reingreso.** - Si un/a estudiante se retira de una carrera o programa antes de cumplir con la aprobación del cien por ciento (100%) de su plan estudios, podrá reingresar a la misma carrera o programa, o a otra vigente dentro del tiempo máximo de diez (10) años, contado a partir del último día de su último período académico registrado.

Si al momento de solicitar el reingreso el plan de estudios de su carrera hubiere cambiado, el/la estudiante deberá migrar al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, acogiéndose a los procesos de homologación y/o reconocimiento que la carrera o programa pueda elaborar. Si al momento del reingreso la carrera o programa se encuentre en estado no vigente habilitado para registro de títulos, la Unidad Académica podrá implementar un plan de reingreso que garantice la culminación de sus estudios; de no ser factible, la/el estudiante podrá solicitar cambio de carrera o programa.

En caso de carreras o programas no vigentes, se aplicará el proceso definido en el capítulo de homologación en de la normativa legal vigente.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

Para el reingreso el estudiante deberá mantener un cupo activo en la Universidad de las Artes.

**Artículo 76.- Registro de notas.** - El personal académico y de apoyo académico registrará las notas en el sistema de gestión académica. Se debe registrar obligatoriamente, por cada período académico, una evaluación parcial y una final conforme lo determinado en el calendario académico. En los casos en





que se establezca una evaluación de recuperación, es obligación registrar la nota en los plazos determinados en el mismo instrumento. Las notas deben registrarse con dos decimales.

Las/os profesores informarán a cada estudiante el resultado de las evaluaciones y las calificaciones correspondientes a los componentes propuestos en el sílabo de la asignatura.

En caso de que las asignaturas, cursos o sus equivalentes hayan sido planificadas para su ejecución con la participación de varios profesores, o por componentes, el/la docente principal será responsable del ingreso de las calificaciones. En el sílabo deberán establecerse claramente las maneras de puntuar cada componente o las/los responsables de esas evaluaciones.

En caso de que no sea posible registrar las notas del primer parcial, segundo parcial o de recuperación en las fechas establecidas por el calendario académico, el personal académico o de apoyo académico contará con un plazo de tres (3) días hábiles para solicitar a Secretaría Académica el registro extemporáneo de notas.

En caso de no cumplir con este procedimiento, las direcciones de escuela, departamento transversal o jefaturas dispondrán el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente y se colocará la nota máxima al/a la estudiante involucrada. En este último escenario, se considerará el porcentaje de asistencia para efectos de aprobación de la materia, curso o su equivalente.

La/el director de Escuela, Departamento o Jefatura garantizará el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico y de la aplicación de este artículo.

Los/las estudiantes serán responsables de revisar las notas registradas en el Sistema de Gestión Académica. En caso de existir reclamos o correcciones, estos solamente se podrán realizar a través de correo electrónico al/ a la docente y autoridad de la escuela, departamento o jefatura en los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del periodo de registro de notas. En ningún caso estos reclamos podrán hacerse de manera posterior al último día del período académico.

**Artículo 77.- Récord académico.** - Es el documento que referencia al historial académico y que contiene toda la información académica de un/a estudiante. Deberá estar en idioma castellano.

La Secretaría Académica es la instancia responsable de contrastar y verificar la información que consta en el historial académico del/de la alumna, siendo la única autorizada a entregar este reporte al estudiante, previa solicitud con 48 horas de anticipación.

## CAPÍTULO VI INVESTIGACIÓN

**Artículo 78.- La investigación institucional.** - La Universidad de las Artes en concordancia con su naturaleza, fortaleza y dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o



programas definirá sus regulaciones internas o políticas de investigación, según las responsabilidades establecidas en el Estatuto.

**Artículo 79.- Niveles de investigación institucional.** - La Universidad de las Artes desarrollará su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico y artístico

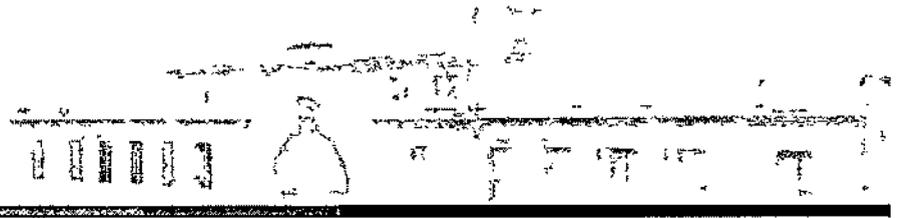
**Artículo 80. - Investigación formativa.** - La investigación formativa se desarrolla a lo largo del currículo con el fin de desarrollar las competencias en investigación por parte de las/los estudiantes, así como la producción de conocimiento académico y artístico en el contexto del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la práctica pedagógica en la docencia. Asegura el conocimiento y dominio de metodologías y herramientas de investigación en el estudiantado y la innovación continua de las prácticas educativas desde la docencia.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales y no convencionales de investigación en los campos específicos de las carreras con enfoques inter y transdisciplinarios, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Con este objetivo se planificarán, acompañarán y evaluarán actividades que aseguren la formación en y para la investigación, como estrategia general de aprendizaje y la investigación-acción del currículo en sus componentes. La investigación formativa estará a cargo del Vicerrectorado Académico y sus dependencias, quienes determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en las carreras.

**Artículo 81.- Investigación formativa en el tercer nivel.** - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica-tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que en las carreras artísticas deberán incorporar técnicas investigativas referentes a la investigación sobre epistemologías, contextos, tecnologías, modelos, teorías, actividades y metodologías de producción artística, con un enfoque inter y transdisciplinar acorde con los perfiles de egreso y las directrices del modelo educativo-pedagógico.



Con relación a los otros campos profesionales, como la pedagogía, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de los conocimientos, saberes y metodologías propios de la carrera, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio, de I+D, o descriptivo.

**Artículo 82.- Investigación formativa en el cuarto nivel.** - La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. Los programas de posgrado de la Universidad de las Artes plantean una revisión epistemológica del campo ampliado de las artes y podrán ser abordados desde métodos multi, trans e interdisciplinarios.

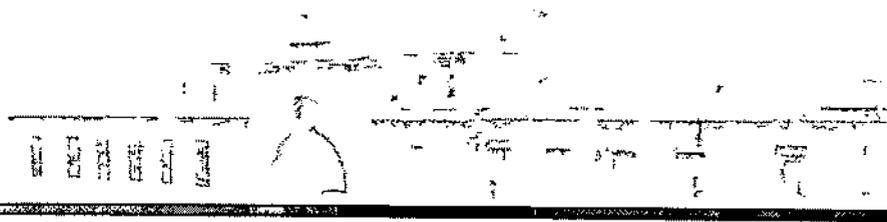
**Artículo 83.- Investigación académica, científica y artística.** - La investigación académica, científica y artística es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos, académicos o artísticos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación, los institutos, grupos de investigación, expedientes de carreras y programas, y demás recursos disponibles en la Universidad de las Artes. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, culturales, tecnológicos y artísticos con énfasis en los campos históricos y epistémicos de las prácticas artísticas. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales o internacionales.

Cada carrera debe asegurarse de tener al menos un proyecto de investigación científica, artística o académica vigente.

El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes establecerá los mecanismos y normativa correspondiente para que personal académico, de apoyo académico y estudiantes, desarrollen investigación académica, científica y artística pertinente, cuyos resultados sean difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica, artística y científica generará resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.



**Artículo 84.- Investigación en artes.** - Comprende el campo de las artes en su relación interna con el conocimiento o bien en su relación transdisciplinaria. Para el objeto se concibe en varias categorías: sobre las artes, en las artes, para las artes y a través de las artes.

- a) **Investigación sobre las artes.**- Implica la reflexión acerca del hecho artístico a partir de diversos puntos de vista y andamiajes teóricos, como la filosofía, la estética, la sociología del arte, la antropología, la psicología del arte, la semiótica, la historia del arte, la musicología, la museografía, la comunicación social y todo tipo de estudios teóricos que comprometan las diversas disciplinas artísticas a fin de analizar los contextos sociales, políticos e históricos en los que se generan las producciones artísticas.
- b) **Investigación en las artes.** - Es desarrollada por artistas y acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento, a través de métodos propios e intuitivos de búsqueda, trabajo y experimentación, cuyo fin es transformar y proponer otras vías para las prácticas artísticas y generar conocimientos inéditos.
- c) **Investigación para las artes.** - Es de carácter aplicado. Apunta a generar herramientas, dispositivos, saberes y conocimientos tecnológicos que permiten transformar las prácticas artísticas.
- d) **Investigación a través de las artes.** - Los artistas generan metodologías, procesos o dispositivos, que podrán utilizarse para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose saberes prácticos y teórico-reflexivos. La investigación a través de las artes tiene como objetivo ser un medio para metas propias de diversos campos del saber que requieran dichos conocimientos artísticos.

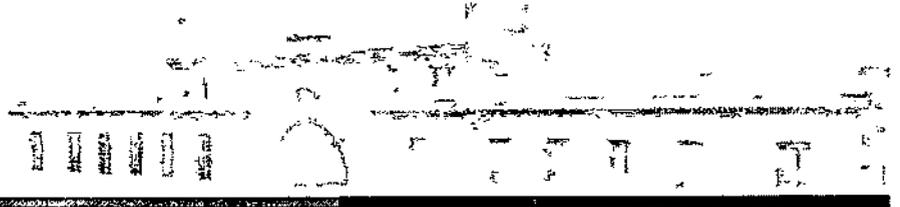
Las investigaciones en, sobre, para y a través de las artes pueden tener carácter de:

- a) Investigación teórica y analítica;
- b) Investigación artística;
- c) Producción artística;
- d) El entrecruzamiento e integración de ambas perspectivas;
- e) Investigación en, sobre, para y a través del arte en colaboración con la comunidad.

Las investigaciones responderán al perfil profesional y académico de los/las estudiantes por niveles de formación y en correspondencia con la especificidad de las carreras o programas, y contribuirán a la formación artística y generación de conocimiento, así como la capacidad de experimentar, imaginar e idear nuevos conceptos de vida y nuevas formas de comunidad.

Los procesos de investigación generarán productos de diversos tipos como: artículos y textos académicos, producciones artísticas y herramientas para la creación artística, entre otros. Se reconoce como investigación en artes los procesos de creación y producción artística.

**Artículo 85.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.** - La Universidad de las Artes promoverá la articulación entre centros y/o grupos de investigación, artistas, intelectuales,



gestores culturales y colectivos ligados a las artes y las culturas a nivel nacional e internacional, apoyando las iniciativas orientadas a la obtención de resultados innovadores, competitivos o de alto impacto artístico, cultural y social. A través de estos proyectos, la Universidad de las Artes introducirá propuestas de creación o mejoras a procesos de gestión de las artes y las culturas, proyectos y apoyo a la educación artística en espacios formales y no formales, a bienes, servicios y procesos artísticos y/o culturales atendiendo las necesidades de los territorios, el país o la región.

**Artículo 86.- Proyectos de producción artística.** - La Universidad de las Artes con fortalezas y dominios académicos en los campos humanísticos y artísticos promoverá activamente y desarrollará líneas, programas y proyectos de investigación cuyo resultado comprenda la producción de obra artística, así como la relación con los imaginarios simbólicos y los actores sociales del entorno. Los proyectos buscarán enmarcarse en redes académicas y sociales, nacionales e internacionales.

**Artículo 87.- Investigación y contexto.** - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social, artístico y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

**Artículo 88.- Ética y honestidad académica.** - Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad de las Artes para el personal académico, de apoyo académico y estudiantes, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. La Universidad de las Artes observará y regulará el accionar del personal académico, de apoyo académico y estudiantes para prevenir el fraude, la deshonestidad académica, o cualquier violación a los diferentes sujetos de derecho a través de la normativa legal vigente y en particular al Código de ética de esta institución y cualquier lineamiento o protocolo creado para el efecto.

Tendrán además que respetarse los procesos de consentimiento informado, autorización del uso de resultados de procesos de investigación o creación artística ajenos a los autores o autoras, acuerdos de uso de propiedad intelectual, uso de imágenes, derecho de proyección o uso de testimonios y demás.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos o resultados sujetos a evaluación, sean estos exámenes, trabajos, productos o procesos artísticos, entre otros;
- b) Uso mal intencionado de herramientas, plataformas o soportes informáticos, para el desarrollo y presentación de procesos o resultados sujetos a evaluación;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;

- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos o resultados de aprendizaje sujetos a evaluación, incluyendo el trabajo de titulación;
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas de herramientas de evaluación tales como exámenes, tareas, formularios, y similares.

**Artículo 89.- De las sanciones.** - En caso de que cualquier miembro de la comunidad universitaria incurra en alguna de las actividades definidas como fraude o deshonestidad académica, mal uso de imágenes, testimonios, y otras, las sanciones se aplicarán de acuerdo con el Reglamento respectivo.

**Artículo 90.- Informe de originalidad.** - Previo a la entrega de los resultados de los proyectos de fin de grado y posgrado, para su publicación en el repositorio institucional, estos deberán pasar por una revisión de originalidad, siguiendo el procedimiento que para el efecto sea definido por la Secretaría Académica; asimismo, tales trabajos deberán cumplir con los criterios de originalidad.

Cada trabajo contará con un informe de originalidad, cuya generación será de responsabilidad del/de la directora de tesis. El informe de originalidad será parte del expediente de grado.

## CAPÍTULO VII

### VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y REDES ACADÉMICAS

#### Sección primera

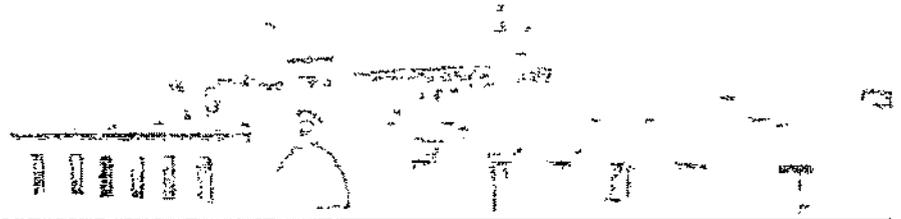
#### Generalidades

**Artículo 91.- Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la realización de planes, programas, proyectos, educación continua, prácticas pre-profesionales, gestión de redes y relaciones globales, cooperación y desarrollo, investigación, producción, circulación y difusión de prácticas artísticas, creativas, de saberes y conocimientos, prestación de servicios especializados y consultorías. Deben ser planificadas y promuevan la democratización y construcción colaborativa de conocimientos, la innovación sociocultural y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y colectivas para propiciar el desarrollo endógeno, en el marco de aprendizajes recíprocos y diálogos de saberes respetuosos, aportando así al cumplimiento del principio de pertinencia de la institución y a la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas.

**Artículo 92.- Planificación de la Vinculación con la Sociedad.** - La planificación de la función sustantiva de vinculación con la sociedad será coordinada a través de la Secretaría de Vinculación con la Sociedad y/o a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Jefatura de Prácticas Pre-profesionales y la Dirección de Formación Continua en conjunto con las demás unidades académicas y Vicerrectorados. Podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;



- b) Prácticas pre-profesionales;
- c) Programas, proyectos y actividades de servicios especializados;
- d) Programas, proyectos y actividades comunitarios o sociales;
- e) Investigación en/con la comunidad
- f) Divulgación y circulación de saberes diversos, conocimientos y prácticas artísticas;
- g) Gestión de redes y relaciones globales para la cooperación y el desarrollo;
- h) Otras determinadas por la Universidad de las Artes en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Cada carrera debe asegurarse de tener al menos un proyecto de vinculación con la sociedad vigente.

**Artículo 93.- Prácticas pre-profesionales en las carreras de tercer nivel.** - Las prácticas pre-profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades obligatorias de aprendizaje orientadas a la aplicación e incorporación de conocimientos, saberes, habilidades, actitudes; y, al desarrollo y complemento de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos componentes:

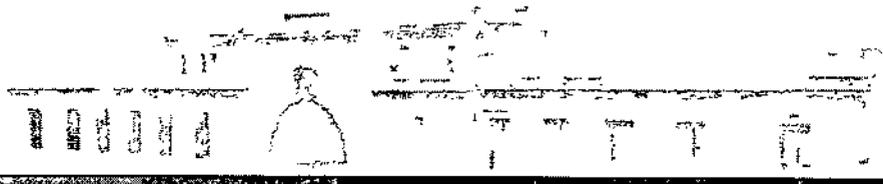
- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación, y,
- b) Prácticas de servicio comunitario en proyectos de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes.

Las unidades académicas, en conjunto con la Dirección de vinculación y la Jefatura de Prácticas Pre-profesionales, asegurarán las prácticas para el estudiantado en los periodos académicos que correspondan de acuerdo con las competencias adquiridas. La Jefatura de Prácticas Pre-profesionales establecerá los procedimientos e instrumentos legales internos para la realización de prácticas pre-profesionales.

**Artículo 94.- Pasantías.** - Cuando las prácticas pre-profesionales se realicen bajo la figura de pasantía, serán reguladas por la normativa aplicable a estas, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

**Artículo 95.- Características y componentes de las prácticas pre-profesionales en las carreras de tercer nivel.** - Las prácticas preprofesionales serán distribuidas a lo largo de la organización curricular, de forma continua o no, para el fortalecimiento del aprendizaje en cada carrera. Se darán mediante planes, programas y/o proyectos y deberán estar concluidas antes del ingreso a la Unidad de Titulación.

El expediente de cada carrera de la Universidad de las Artes definirá la cantidad de horas a ejecutar en las prácticas laborales y de servicio comunitario, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.



En tercer nivel, la cantidad de horas a realizar por cada práctica preprofesional será de un mínimo de treinta (30).

Para los programas de cuarto nivel, el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación dará las directrices para la planificación y realización de las prácticas preprofesionales.

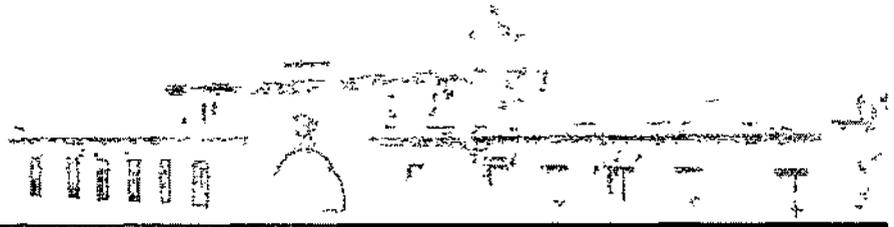
**Artículo 96.- Realización de las prácticas pre-profesionales.** - Los entornos para ejecutar las prácticas pre-profesionales laborales o de servicio comunitario pueden ser:

- a) Universidad de las Artes;
- b) Organizaciones e instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras;
- c) Organizaciones culturales, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil nacionales o extranjeras;
- d) Instituciones educativas nacionales o extranjeras.

**Artículo 97.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas pre-profesionales.**

- Las modalidades de las prácticas pre-profesionales aceptadas por la Universidad de las Artes son:

- a) **Proyectos artísticos:** Comprende la participación de estudiantes en proyectos creativos al interior de su carrera, o interuniversitarios, comunitarios e individuales, generados por artistas, colectivos artísticos u organizaciones culturales, inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales –RUAC, Registro Único de Contribuyentes –RUC o que cuenten con personalidad jurídica, que aborden problemáticas en relación a la reflexión e interpretación sobre la producción artística, instrumentos, métodos de creación, producción y gestión de obras y procesos artísticos, y la reflexión desde/sobre la práctica artística, en concordancia con el perfil de egreso. Se recomienda que el campo profesional del/de la tutora asignada sea afín al tipo o tema del proyecto artístico.
- b) **Ayudantía de investigación:** Comprende el trabajo de estudiantes en proyectos de investigación de carácter sociocultural y artístico en, a través de y para las artes en los grupos y semilleros de investigación inscritos en el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes o su participación en proyectos efectuados en redes de cooperación académica interinstitucional. Los/las ayudantes de investigación apoyarán actividades relacionadas con la recolección y procesamiento de información y podrán participar en procesos de planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos, en concordancia con el perfil de egreso. El/la tutora debe ser personal académico o de apoyo académico vinculados a los procesos, proyectos, grupos, semilleros o redes.
- c) **Ayudantía de Docencia/Cátedra:** Comprende la participación de estudiantes en actividades académicas con docentes o en las unidades académicas de la Universidad de las Artes. Los/las ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia con la persona responsable de la asignatura, curso o su equivalente, a la que se le considerará como tutor/a, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación de clases.



- d) **Gestión y producción cultural y de las artes:** Comprende la participación de estudiantes en proyectos y actividades para la experimentación, producción y circulación de prácticas culturales, artísticas y creativas, que incluyan labores educativas, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión, preproducción, producción y postproducción. Estas prácticas pueden desenvolverse dentro de la Universidad de las Artes o en entidades culturales públicas, comunitarias, sociales, culturales o privadas, nacionales o extranjeras.
- e) **Proyectos vinculados a la comunidad:** Comprende la participación del estudiantado en proyectos de vinculación con la comunidad y de educación continua de la Universidad de las Artes, debidamente registrados y en los territorios establecidos por la unidad competente según la normativa interna. Estas actividades se desarrollan con entidades públicas, comunitarias o privadas. La participación de estudiantes en los proyectos de vinculación no podrá ser menor a treinta y seis (36) horas. El/la tutor/a será personal académico o de apoyo académico que formen parte de estos proyectos.

**Artículo 98.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre-profesionales.** - Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas pre-profesionales. Entre estas se contarán las actividades laborales en relación de dependencia o bajo la figura de servicios profesionales, aquellas actividades que las/los estudiantes hagan como representantes en los organismos de cogobierno, o aquellas que se hagan como parte de comisiones especiales conformadas al respecto de procesos de evaluación o acreditación institucional y de carreras.

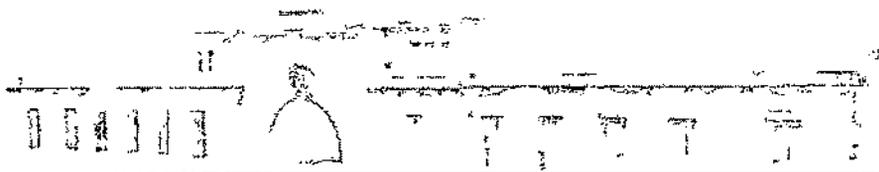
Para las/los estudiantes que participen en los órganos de cogobierno o comisiones de evaluación y acreditación se tomarán como referencia tres (3) horas semanales.

La convalidación estará regulada en el Reglamento de Prácticas Pre-profesionales.

**Artículo 99.- Ayudantes de cátedra e investigación.** - Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, la Universidad de las Artes seleccionará estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los/las ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el personal académico.

Los/las ayudantes de investigación apoyarán en actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que apoyarán en los procesos de planificación, ejecución y monitoreo de proyectos.



Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no. En caso de que sean remuneradas deberá contarse con la certificación presupuestaria correspondiente; la Dirección de Talento Humano deberá destinar los montos para financiar el pago de las ayudantías que sean planificadas por las unidades académicas, en el caso de que existieran recursos para el efecto.

**Artículo 100.- Generalidades de las ayudantías de cátedra e investigación.** - El/la estudiante podrá realizar ayudantías de cátedra o investigación en máximo dos paralelos por periodo académico, sujeto a aprobación de la Unidad Académica que corresponda. La realización de las ayudantías no justifica la inasistencia a clases.

### Sección segunda Educación Continua

**Artículo 101.- Educación continua.** - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres, u otras actividades académicas. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y sólo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos estarán dirigidos a la sociedad en general, así como para la comunidad universitaria, y podrán ejecutarse en el campus de la Universidad u otros centros, empresas públicas y privadas, espacios culturales, artísticos y otros, de acuerdo con la organización y propósitos del programa, cursos o actividades equivalentes de Formación Continua. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Están reguladas por la dirección de Formación Continua.

**Artículo 102.- Características de los programas de Educación continua.** - Los programas de educación continua deberán responder a los objetivos institucionales y cumplir con el principio de pertinencia. Deben enmarcarse en alguna de estas líneas:

- a) Responder a las necesidades del sector cultural, artístico y educativo, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.
- b) Corresponder a los dominios de la Universidad. Sin embargo, en caso de necesitar extenderse a dominios diferentes, la oferta de educación continua complementaria podrá articularse con alianzas estratégicas que garanticen su calidad.
- c) Aportar a la gestión cultural, producción y circulación de prácticas artísticas.
- d) Contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación, Sistema Nacional de Cultura y a la educación artística en todas las edades.

En el caso de los programas de formación continua de servicio comunitario deberán contribuir a soluciones de problemas asociados a comunidades vulnerables y cumplir con las mismas





características de un proyecto de vinculación con la sociedad establecidos en la normativa interna de Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 103.- Tipos de certificados de la educación continua.** - La Universidad podrá conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de Aprobación.** - Se extenderá a quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos del curso, programa o actividad de educación continua. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos, en los casos que corresponda.
- b) **Certificado de Participación.** - Se extenderá a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Todos los certificados relacionados con cursos, talleres, seminarios, clases magistrales, certificación por competencias y otras actividades de educación continua que emita la Universidad deberán emitirse de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Formación Continua y deberán ser generados, registrados y administrados en el Sistema de Gestión Académica.

### Sección tercera Redes académicas

**Artículo 104.- Redes académicas, de conocimiento e innovación.** - La Universidad de las Artes integrará redes académicas para promover el debate académico, el diseño de proyectos de creación, investigación artística y científica, colaboración en el campo de las artes y las culturas, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, formación dual, entre otros; que involucren a sus estudiantes, graduados, administrativos y personal docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y cultural, facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

A través de sus instancias responsables y de sus unidades académicas, la Universidad de las Artes buscará articularse a redes locales, nacionales e internacionales para impulsar las actividades académicas, de investigación, vinculación con la sociedad. La adhesión a una red buscará la participación de las partes involucradas, la cual será condición para mantener la participación de la Universidad en dicha red.

La unidad que haya levantado la necesidad de adhesión a una red deberá participar activamente en los proyectos y actividades, mientras que será optativo para las demás unidades de la institución. Para el efecto, las áreas involucradas deberán informar a las direcciones correspondientes sobre las actividades y proyectos que se realicen en el marco de la red. En caso de que exista poca o nula participación de la Universidad en una de las redes, la dirección correspondiente analizará la pertinencia de que la institución se mantenga adscrita.



Las carreras deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, estrategias para fomentar los resultados positivos del trabajo de estudiantes y docentes en una red, permitiendo abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

**Artículo 105.- Programas internacionales en el marco de cooperación entre instituciones.** - Los programas académicos internacionales que se establezcan a través de convenios de cooperación académica entre la Universidad de las Artes e instituciones de educación superior de otros países deben contribuir con el desarrollo y el mejoramiento institucional.

Los lineamientos y requisitos para realizar convenios de cooperación académica internacional serán establecidos por la Dirección de Relaciones Internacionales.

## CAPÍTULO VIII

### MOVILIDAD

#### Sección primera

#### Cambios de carrera y de institución de educación superior

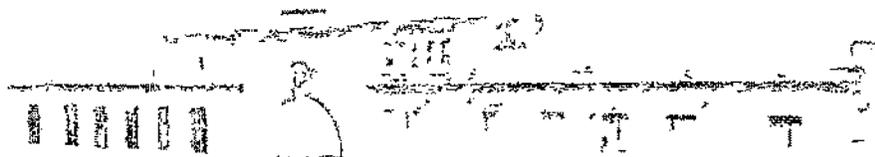
**Artículo 106.- Cambio de carrera.** - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por la Universidad de las Artes, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, estarán sujetos a la disponibilidad de cupos en la carrera receptora y serán autorizados por las direcciones de escuela. Se harán según las siguientes reglas:

- a) **Cambio de carrera dentro de la Universidad de las Artes.** - Procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el/la estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido por el sistema de educación superior. Esta norma no aplica para reingresos.

La Universidad de las Artes observará que la/el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. La/el estudiante que haya perdido en una o más asignaturas con tercera matrícula, podrá cambiarse por una sola vez a otra carrera de la Universidad de las Artes, siempre que dicha(s) asignatura(s) no conste(n) en el pénsum de la carrera receptora y haya obtenido en los exámenes de admisión el puntaje requerido para la carrera receptora.

- b) **Cambio de otra IES pública a la Universidad de las Artes:** Un/a estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos. Las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados son susceptibles a homologación. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.



- c) **Cambio de IES particular a la Universidad de las Artes:** Un/a estudiante podrá cambiarse, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, sea sometido al proceso de asignación de cupos y obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.
- d) **Cambio de una IES en el extranjero a la Universidad de las Artes:** Un/a estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES extranjera a la Universidad de las Artes, bajo las mismas condiciones descritas en el literal c de este artículo.

En todos estos casos la Universidad de las Artes observará que la/el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

La solicitud deberá hacerse a través de la Secretaría Académica, quien gestionará todo lo relacionado con este proceso. La autorización de los cambios de carrera será hecha por las Direcciones de escuela, una vez se haya concluido con la verificación de las condiciones anteriores. Estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las carreras destino.

**Artículo 107.- Proceso de cambio de carrera.** - Los cambios de carrera y la certificación de los expedientes de estudiantes o alguna de sus partes se tramitarán a través de la Secretaría Académica en los tiempos especificados para el efecto, previo al inicio del periodo académico. Para iniciar el proceso, el/la estudiante deberá llenar la solicitud respectiva en el SGA; además entregará la documentación requerida y rendirá las pruebas o asistirá a las entrevistas que determine la Unidad Académica receptora. El procedimiento no podrá realizarse una vez iniciado el periodo académico.

**Artículo 108. - Cambio de instrumento.** - Un/a estudiante de la carrera de Artes Musicales y Sonoras podrá cambiarse de instrumento por una sola vez a lo largo de su carrera hasta el inicio del tercer nivel de esta. Un/a estudiante de la carrera de Producción Musical y Sonora podrá solicitar al cambio de instrumento hasta el inicio del segundo nivel de esta.

Para el cambio de instrumento, el/la estudiante deberá enviar una solicitud a Secretaría Académica en los plazos establecidos en el calendario académico a través del SGA. Esta deberá notificar a la Dirección de Escuela para la realización de audiciones. La escuela asignará al personal académico encargado de evaluar la audición e informarán a la/el estudiante, Dirección de Escuela y Secretaría Académica el resultado de la audición. En el caso de dictamen favorable, Secretaría Académica procederá con el registro en el instrumento correspondiente.

**Artículo 109.- Carreras simultaneas y doble titulación.** - Un/a estudiante podrá cursar dos carreras de manera simultánea en la Universidad de las Artes, siempre y cuando obtenga el cupo para la segunda carrera y la modalidad de estudios y el horario así lo permitan.

La solicitud para segundas carreras se presentará en Secretaría Académica. Las/los estudiantes que estén cursando dos carreras simultáneamente perderán el derecho a la gratuidad de la enseñanza en la segunda carrera.

**Artículo 110. - Movilidad nacional e internacional.** - Las/los estudiantes que en el marco de los convenios nacionales o internacionales eligieren estudiar cursos, asignaturas o sus equivalentes en universidades nacionales o extranjeras, se sujetarán a procesos de homologación para el reconocimiento de estas. Las mismas constarán en el récord académico sin nota.

Se recomienda a las/los estudiantes revisar con su consejero académico las asignaturas a tomar antes de hacer los procesos correspondientes, a fin de que pueda procederse con la homologación.

### Sección segunda

#### Reconocimiento, homologación y validación

**Artículo 111.- Reconocimiento.** - El reconocimiento consiste en la transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en otras carreras o programas de la Universidad de las Artes o en procesos de transición hacia carreras o programas rediseñados, mediante el cual se podrán acreditar los avances de un/a estudiante en la carrera que haya sido rediseñada. En este caso se deberán implementar planes de transición que procuren garantizar que el tiempo de titulación del/de la estudiante no se incremente y se evite la existencia de dos o más mallas vigentes de la misma carrera. En el caso de rediseño o ajustes curriculares este será el único proceso por seguir.

La/el coordinador de carrera deberá emitir un informe motivando el proceso de reconocimiento de cada estudiante. En el informe de reconocimiento se establecerán las asignaturas, cursos o sus equivalentes que serán sujetos de reconocimiento bajo la responsabilidad del/de la directora de Escuela o Departamento, de acuerdo con las directrices establecidas para este procedimiento por Vicerrectorado Académico. El procedimiento será regulado por Secretaría Académica y debe incluir el registro de este procedimiento en el récord académico.

**Artículo 112.- Homologación.** - Consiste en la transferencia de horas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La/el coordinador de la carrera receptora o jefatura de la unidad verificará que los estudios a ser homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación establecidos en el diseño curricular de la carrera o programa aprobado por el CES.

En el caso de los cursos de nivelación, se podrán homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de *Advanced Placement* (AP) u otros con reconocimiento



internacional, de acuerdo con lo que establezca la Jefatura de Nivelación según la naturaleza de las carreras de la Universidad de las Artes. En el caso de que aplique la homologación, la jefatura emitirá un informe estableciendo la o las asignaturas sujetas a homologación, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Se podrán homologar materias cursadas en otros programas de maestría del país o del exterior, siempre que estos cumplan con al menos el 80% del equivalente en contenidos, horas y créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes a homologar, para lo cual se debe presentar el syllabus y el registro de notas con el cual se aprobó la materia.

Si el/la estudiante aprueba, la dirección de escuela notificará a la Secretaría Académica quien registrará en el Sistema de Gestión Académica la materia bajo el estatus de "homologada". La nota obtenida no se tomará en cuenta en el promedio final del estudiante, mas se validan únicamente los créditos aprobados.

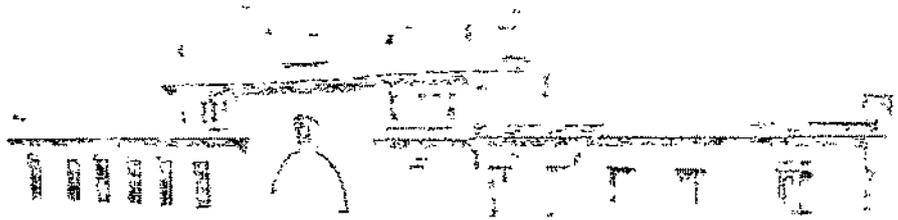
La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

**Artículo 113.- Mecanismos para reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - La homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes se tramitarán previo al inicio de las actividades académicas, establecidas en el calendario emitido para el efecto.

La Secretaría Académica regulará todos los procesos de homologación de las/los estudiantes, y no estarán enmarcados en la gratuidad.

**Artículo 114.- Procedimiento para la homologación.** -

- a) La/el estudiante deberá presentar ante la Secretaría Académica la solicitud de homologación, el recibo de pago del/los aranceles correspondientes, récord académico, syllabus de estudios de cada curso, asignatura o su equivalente que aplique para la homologación (debidamente autenticados por la institución de origen), malla curricular de la carrera de procedencia, con horas totales de asignaturas, debidamente certificadas.
- b) La Secretaría Académica recibe y remite la solicitud a la unidad correspondiente para su análisis.
- c) La coordinación de carrera o programa, jefaturas o dirección correspondiente, realiza un informe respecto a la solicitud de homologación, mismo que será remitido a la Secretaría Académica.
- d) De aprobarse la homologación, se consignará en el sistema de gestión académica la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado y se registrará bajo el estatus de "homologada". Esta asignatura se inscribirá dentro del récord del estudiante, y contará para los créditos sin que su nota se tome en cuenta para el promedio final.



- e) Las solicitudes para este tipo de homologación podrán presentarse en las fechas que establezca la Secretaría Académica.

**Artículo 115.- Validación de conocimientos.** - Consiste en la transferencia de las horas o créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera receptora, obtenidas a través de una evaluación teórico-práctica que establecerá cada carrera de la Universidad de las Artes. La referida evaluación se realizará antes del inicio del período académico y será parte del informe respectivo.

Para la evaluación teórico-práctica la/el coordinador de carrera o programa, jefatura o dirección notificará al solicitante el día y hora de la evaluación, con al menos quince (15) días de antelación.

La transferencia de horas o créditos se aplicará siempre y cuando en la evaluación teórico-práctica la nota obtenida sea igual o superior a siete sobre diez (7/10). En caso de que la nota obtenida sea menor a lo establecido, no se reconocerá la asignatura y no se registrará en el récord académico del/de la estudiante.

En los casos específicos en los cuales se solicite la validación de conocimientos como parte de un reingreso y la/el solicitante que no obtenga el puntaje mínimo determinado en el inciso que precede, la solicitud de reingreso será rechazada. En el caso de validación de conocimientos, se aplicará la evaluación teórico-práctica por una única ocasión y el resultado obtenido será definitivo.

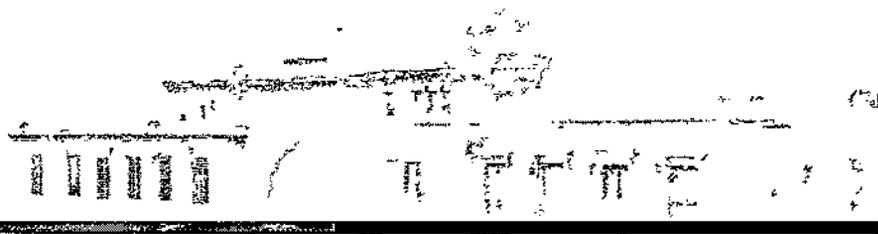
Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años y soliciten el reingreso a la carrera.

La Universidad de las Artes podrá evaluar las capacidades referidas con las competencias de producción artística de cada carrera mediante la elaboración de un portafolio artístico, el cual consistirá en la recopilación de trabajos de un/a estudiante de acuerdo con los requisitos establecidos en el Instructivo elaborado por cada Unidad Académica.

En el récord académico la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes constarán como aprobados, sin embargo no constará la nota.

**Artículo 116.- Procedimiento para la validación de conocimientos:**

- a) La/el estudiante deberá presentar ante la Secretaría Académica, a través del SGA, la solicitud de validación de conocimientos con el recibo de pago del arancel correspondiente.
- b) La Secretaría Académica notificará a los/las directores de Escuela para que esta asigne al/a la docente responsable y el tipo de evaluación que se aplicará.
- c) Si el/la estudiante aprueba, la dirección de escuela notificará a la Secretaría Académica quien registrará en el sistema de gestión académica la materia bajo el estatus de "validado por conocimientos". La nota obtenida no se tomará en cuenta en el promedio final del estudiante, siendo válida solamente los créditos aprobados.



**Artículo 117.- Validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales.** - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de experiencia laboral en el campo de las artes con especificidad en la disciplina artística de la carrera a validar. Se sujeta a las normativas específicas creadas para su efecto. Puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes o de la totalidad de la carrera.

Los procedimientos, calendarios y demás instrumentos que demande el proceso de validación de trayectorias profesionales estarán determinados en los cronogramas y convocatorias aprobados por el OCS.

## CAPÍTULO IX

### SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 118.- Sistema interno de evaluación estudiantil.** - La evaluación debe garantizar los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en la evaluación de los aprendizajes y el proceso de formación, como para conceder incentivos a los/las estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los/las estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados en la carrera y en cada asignatura.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a las/los estudiantes matriculados en la asignatura, curso o su equivalente, al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación constará en el calendario académico.

Los seminarios, o asignaturas con varios componentes que reporten en conjunto una sola nota, deberán establecer en los syllabus correspondientes los componentes de la evaluación y determinar el responsable del registro de esta en el SGA.

**Artículo 119.- Tipos de evaluación estudiantil.** - La Universidad de las Artes, contará con los siguientes tipos de evaluación:

- a) **Evaluación diagnóstica no cuantitativa.** - Se realizará en la primera semana de iniciado el periodo académico, servirá como insumo para determinar el nivel previo de conocimientos y habilidades que tiene la/el estudiante, necesarias para el desarrollo de una asignatura determinada. La calificación resultante no será parte de la evaluación de los parciales.
- b) **Evaluación formativa o de proceso.** - Mide el progreso de la/el estudiante en los resultados y ayuda a la identificación de problemas comunes de aprendizaje para solucionarlos. Se realiza durante todo el proceso de aprendizaje y se encuentran en sus variantes: evaluaciones



escritas, lecciones orales, exposiciones, talleres, revisión de avances en procesos artísticos o proyectos, ensayos, actividades de investigación, entre otros que determine el personal académico. Por la particularidad de nuestro modelo educativo-pedagógico se pide que este proceso sea dialogante y participativo, dando como resultado acuerdos consolidados en las actividades de enseñanza-aprendizaje.

- c) **Evaluación sumativa.** - Se realizará de forma presencial o virtual al finalizar cada parcial conforme a las fechas previstas en el calendario académico y en concordancia con la modalidad y las características de las asignaturas. Sus componentes y porcentajes deben estar detallados en el syllabus.

**Artículo 120. - Escala de valoración.** - La Universidad de las Artes contará con dos evaluaciones sumativas obligatorias por cada periodo académico, las mismas que se puntúan del 1 al 10, siendo 7 el promedio mínimo para la aprobación de los cursos, asignaturas o sus equivalentes.

Las puntuaciones deben registrarse con dos decimales en el SGA en las fechas señaladas por el calendario académico. El promedio final de la asignatura, curso o su equivalente corresponde a la suma de las dos notas parciales dividida para dos. En el caso de haberse aplicado una evaluación para recuperación, esta se promediará con el promedio final. En el caso de que el promedio entre la nota final y la de recuperación sea menor al primer resultado, se mantendrá en el registro la primera nota obtenida.

La escala de valoración tiene la siguiente equivalencia:

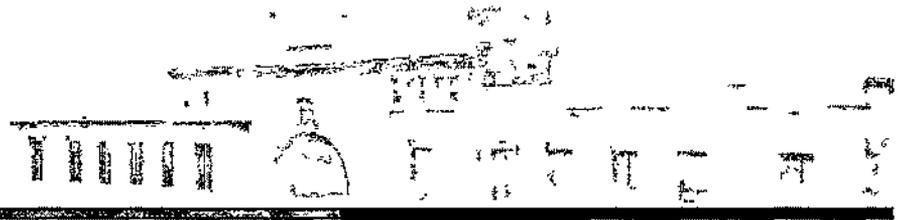
- Excelente: de 9.5 a 10 puntos
- Muy Bueno: de 9 a 9,49 puntos
- Bueno: de 8 a 8.99 puntos
- Aprobado: de 7 a 7.99 puntos
- Reprobado: de 1 a 6.99 puntos

Esta escala deberá estar publicada en el portal web.

**Artículo 121.- Criterios de evaluación.** - La Universidad de las Artes, a través de las Direcciones de Escuela, Departamento Transversal y Jefaturas, garantizará que el personal académico y de apoyo académico determine e informe a través de los syllabus, a los/las estudiantes los objetivos, métodos, medios, instrumentos, que son parte de la evaluación de cada asignatura. Así también deberán estar claramente señalados los componentes que serán parte de la evaluación sumativa de cada parcial con sus respectivos porcentajes.

El personal académico y de apoyo académico tiene la obligación de socializar las rúbricas de evaluación de cada actividad, herramienta de evaluación o elemento a ser evaluado, que sea parte del promedio





general de la asignatura. Ninguna actividad o componente a ser evaluado podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%) de la nota total del curso, asignatura o su equivalente.

Las actividades, procesos, productos sujetos a evaluación formativa, o que no constituyan parte de los componentes de las notas parciales de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberán ser evaluadas con los criterios APROBADO, NO APROBADO.

Si un/a estudiante no se presenta o no desarrolla una o más actividades de evaluación, en el reporte de la calificación se asentará esta nota con el valor de cero (0) por cada actividad no desarrollada.

**Artículo 122.- Evaluación de asignaturas prácticas.** - Las asignaturas cuya evaluación tenga un componente práctico podrán definir un jurado de al menos dos docentes afines a la asignatura para la calificación. Las unidades académicas deberán definir lineamientos, procedimientos y rúbricas para el registro de dichas evaluaciones en caso de que se requiera recalificación.

**Artículo 123.- Resguardo de las evidencias de los procesos de evaluación de asignaturas.** - Las actas de evaluación correspondientes a cada parcial deberán ser firmadas electrónicamente en el SGÁ, en los plazos especificados en el calendario académico.

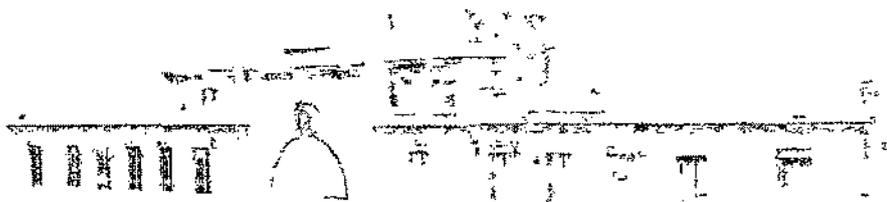
Es obligación de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información el resguardo de estos documentos y el aseguramiento de su integridad.

**Artículo 124.- Revisión de la evaluación.** - Una vez calificados los productos, procesos o afines sujetos a evaluación, el personal académico y de apoyo académico tendrá la obligación de remitir la rúbrica de evaluación a cada estudiante con la retroalimentación de estos. Esto incluye, dado el caso, reenviar estos productos o procesos con sugerencias, correcciones y demás.

En el caso de dudas o necesidad de aclaraciones, el personal académico o de apoyo académico dará a conocer y revisará con las/los estudiantes su trabajo, así como los criterios de puntuación en base a la rúbrica de evaluación.

**Artículo 125.- Conocimiento de los resultados de la evaluación.** - Las/los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación. Contarán con un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación del resultado para verificar y realizar cualquier observación. Se exceptúan de este plazo aquellos/as estudiantes que tengan las debidas justificaciones.

**Artículo 126. - Registro de calificaciones.** - Las calificaciones deben registrarse en el SGA por el/la docente responsable de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las fechas establecidas en el calendario académico.



El SGA, como sistema en el que se registran las calificaciones, garantizará la accesibilidad, transparencia y consistencia de los datos.

**Artículo 127. - Recalificación de las evaluaciones.** - La recalificación es un derecho que asiste a toda/o estudiante y se llevará a efecto solo de manera posterior a una revisión conjunta docente-estudiante de los resultados de evaluación. Para esto el/la estudiante deberá justificar los motivos de su desacuerdo con la calificación por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del resultado.

La recalificación es procedente sobre la rúbrica de evaluación de exámenes escritos, ensayos, proyectos, procesos y productos artísticos. En el caso de evaluaciones orales, con componentes performáticos o presentaciones artísticas o similares, la recalificación no será procedente. La Universidad deberá garantizar la transparencia de las evaluaciones en estos casos. Solamente si el/la docente ha programado el registro audiovisual de estos procesos, estos podrán ser susceptibles de recalificación.

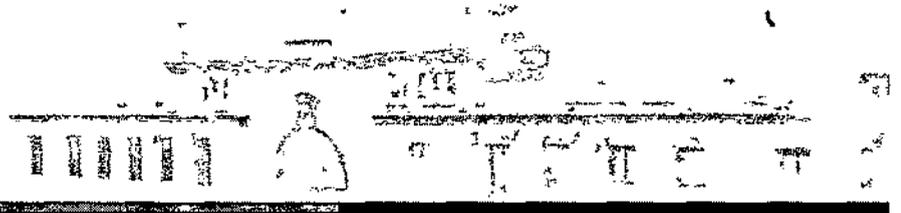
La recalificación se hace sobre las evaluaciones de cualquiera de los componentes estipulados en el syllabus como parte de las notas parciales, siempre y cuando sean susceptibles de recalificación. Para solicitar la recalificación, el/la estudiante deberá dirigir una solicitud al director o jefe de la Unidad Académica responsable de la asignatura, curso o equivalente a la que pertenezca la evaluación en cuestión. La unidad receptora solicitará al/a la docente todo el material referente a esa evaluación y asignar dos (2) pares académicos para que realicen el proceso, sobre la rúbrica de evaluación correspondiente.

Los pares deberán entregar el resultado final de la evaluación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación y entrega de los materiales. El resultado de la recalificación es inapelable. Este resultado deberá notificarse por parte de la Dirección de Escuela, Departamento o Jefatura a Secretaría Académica para su debido registro.

**Artículo 128.- Recuperación.** - Las/los docentes podrán considerar procesos de recuperación para sus asignaturas, cursos o sus equivalentes; esta opción deberá estar señalada de manera clara en el syllabus, en donde se deberá perfilar el tipo de trabajo, proceso u otros que se considerarán para recuperación. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el/la estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. Se deberá garantizar que las/los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para esta evaluación.

El proceso de recuperación estará en concordancia con los contenidos de la asignatura y las capacidades y conocimientos que se espera que un/a estudiante tengan al culminar la misma.





**Artículo 129.- Calendario de evaluación y excepciones.** - Los instrumentos susceptibles a evaluación se entregarán o rendirán en las fechas señaladas en el calendario académico expedido por la Secretaría Académica. Las/los estudiantes deberán elaborar las evaluaciones con un alto grado de responsabilidad y de ética, deberán rendir los exámenes, entregar tareas, trabajos u otros a tiempo, con puntualidad, y cumplir con lo estipulado en las respectivas consignas y asignaciones.

**Artículo 130.- Rectificación de evaluaciones o ingreso tardío de notas.** - En caso de error o demora en el registro de las notas, el personal académico o de apoyo académico solicitará de manera motivada a la Unidad Académica correspondiente, en un plazo de cinco (5), la autorización para rectificar o ingresarlas tardíamente; la autoridad académica autorizará y notificará a la Secretaría Académica en un tiempo máximo de cinco (5) días calendario.

Si la rectificación o registro tardío de notas se solicitan una vez concluido el periodo académico, las solicitudes serán dirigidas al Vicerrectorado Académico, quien resolverá lo pertinente notificando a la Secretaría Académica sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**Artículo 131.- Asistencia y justificaciones.** - Las/los estudiantes deberán asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades académicas regulares: clases, eventos de evaluación, prácticas, y demás actividades que complementan su formación integral, en las fechas y horas establecidas.

Se permitirá el ingreso de las/los estudiantes hasta diez (10) minutos posteriores a la hora programada para el inicio de las actividades, sin perjuicio de las políticas que establezca cada docente.

El personal académico o de apoyo académico registrará la asistencia a clases a través de los controles de cátedra en el SGA. Para las clases en modalidad presencial, el criterio permitido de inasistencia es de hasta un veinticinco por ciento (25%). Para las clases híbridas, el criterio permitido de inasistencia a actividades presenciales será de un cincuenta por ciento (50%). Para las clases en línea no se tomará en cuenta la asistencia, sino el criterio de participación en las actividades que estime el/la docente en su sílabo, y se deberá registrar un porcentaje de participación que debe ser igual o superior al 75%.

La inasistencia a una sesión de clases no exime al estudiante de la responsabilidad de entregar tareas o la realización de evaluaciones. En el caso de que un/a estudiante necesite presentar avances, tareas y demás de manera tardía deberá justificar los retrasos de manera motivada y con evidencias.

En el caso de que se requiera una excepcionalidad en la temporalidad de presentación de la evaluación se deberá regir por lo estipulado en el artículo 123 de esta normativa.

**Artículo 132.- Reprobación por no cumplir los porcentajes de asistencia o participación.** - Las/los estudiantes cuyos porcentajes de asistencia o participación sean inferiores a 75% automáticamente reprobarán la asignatura.

Es obligación de las/los estudiantes presentar las justificaciones necesarias en caso de inasistencia.

**Artículo 133.- Verificación del cumplimiento de los syllabus.** - La/el director de Escuela, Departamento Transversal y Jefaturas, según corresponda, verificará el cumplimiento del sílabo por asignatura, según los requerimientos establecidos. De ser el caso, solicitará al profesor/a las rectificaciones que se requieran, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

El sílabo deberá estar cargado en el SGA de preferencia una semana antes del inicio de las actividades formativas, siendo el plazo último de carga la primera semana de clases. El encargado de cada unidad deberá aprobarlo hasta la tercera semana de actividades formativas. El sílabo contendrá información relacionada a las actividades de enseñanza y aprendizaje, para ello, de manera anual, el Vicerrectorado Académico emitirá los lineamientos necesarios para el efecto, mismo que serán de mandatorio cumplimiento para las partes involucradas.

**Artículo 134. - Verificación del cumplimiento de evaluaciones.** - Las/los directores de Escuela, Departamento Transversal y Jefaturas son los responsables de verificar que los resultados de las evaluaciones hayan sido registrados en el SGA en cada parcial, según el calendario académico; sin perjuicio de las sanciones correspondientes. Asimismo, gestionarán los procesos de recalificación y rectificación de notas, así como el registro de notas tardías.

## CAPÍTULO X TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

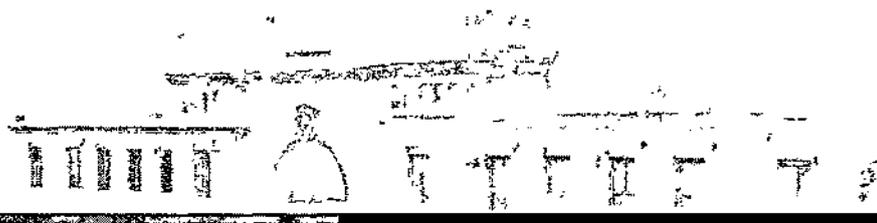
**Artículo 135.- Unidad de titulación para carreras de tercer nivel.** - El desarrollo de la unidad de de titulación para las carreras del tercer nivel se planificará en concordancia con el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

En cada carrera se ofrecerán al menos dos opciones para la aprobación de la Unidad de titulación, en consideración de los recursos disponibles en las unidades académicas y de las especificidades de cada carrera.

En el desarrollo de las opciones ofertadas se deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

**Artículo 136.- Requisitos para el acceso a la Unidad de titulación del tercer nivel.** - Para acceder a la Unidad de titulación es necesario:

- a. Aprobar las asignaturas hasta el penúltimo nivel de carrera.
- b. Haber aprobado la suficiencia de una segunda lengua según lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior o matricularse o estar matriculado en el último módulo previo a la rendición del Examen Certificador de segunda lengua.



- c. Haber cumplido con las horas de prácticas pre-profesionales.
- d. Haber presentado su anteproyecto y solicitud de tutor en el tiempo establecido en el calendario de titulación.

En caso de que el/la estudiante no apruebe el trabajo de titulación de grado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, tendrá derecho a exhibir la misma presentación o producción artística con las correcciones, procedimiento y plazos establecidos por la Universidad de las Artes. En caso de una segunda reprobación, el/la estudiante podrá optar por un examen complejo.

**Artículo 137.- Trabajo de titulación.** - Consiste en la aplicación de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la formación, que aborda situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

El trabajo de titulación deberá ejecutar las actividades planificadas en el proyecto por cada estudiante.

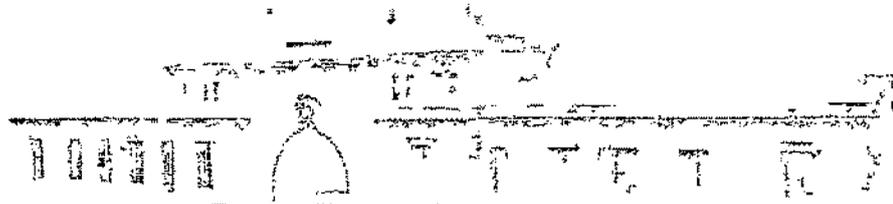
**Artículo 138.- Opciones de titulación en artes.** - Se podrá considerar como trabajo de titulación en tercer nivel en artes una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa.

Deberá acompañarse por un trabajo escrito o memoria que contenga la reflexión teórica y metodológica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales. Las opciones de titulación estarán descritas con detalle en los instructivos de titulación de cada una de las carreras.

**Artículo 139.- Examen complejo para el tercer nivel.** - El examen complejo es una opción de titulación para tercer nivel. Cada Escuela o Departamento deberá determinar y organizar los contenidos del examen y la cantidad de miembros del personal académico y/o de apoyo académico que participará en el acompañamiento de las/los estudiantes para rendirlo.

El examen complejo consiste en evaluaciones con componente teórico y práctico; cada una de estas deberá contar con una evaluación y una manera clara de ponderar los resultados. Para la preparación de estas evaluaciones se considerará el perfil de egreso, los contenidos de los núcleos básicos de la carrera y las áreas en las que estos fueron organizados; no obstante, tales evaluaciones, en conjunto, deberán abarcar y evidenciar el dominio integral de los conocimientos y habilidades adquiridas por el/la estudiante a lo largo de su formación académica.

**Artículo 140.- Opciones de titulación de cuarto nivel.** - Serán opciones de titulación de cuarto nivel las siguientes:



- a) Proyecto de investigación aplicada y/o desarrollo que busca validar los conocimientos, competencias o habilidades adquiridas durante el programa de posgrado. Es un trabajo analítico que propone acciones innovadoras en el ámbito profesional y que busca reforzar la habilidad de integrar distintos conocimientos.
- b) Presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso del programa de posgrado y las preocupaciones e intereses creativos de los estudiantes. Deberá acompañarse con un ensayo del proceso creativo.
- c) Las demás estipuladas en los expedientes de las maestrías.

**Artículo 141.- Cambio de opción de titulación.** - La/el estudiante de grado podrá solicitar el cambio de opción de aprobación de la Unidad de titulación por una (1) sola ocasión.

La/el estudiante que desee cambiar de opción deberá presentar una solicitud dirigida a la Secretaría Académica y a la coordinación de la carrera por medio del SGA, quien definirá su viabilidad.

La solicitud de cambio podrá ingresarse una vez registrada la matrícula en un periodo en curso y como máximo hasta en treinta (30) días posteriores a la fecha de legalización de las matrículas ordinarias.

**Artículo 142.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.** - Una vez que la/el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad de las Artes para la graduación, sin ninguna salvedad, la Secretaría Académica emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada deberá contener: datos de identificación del/de la estudiante, registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales o pasantías.

En el caso de los postulantes de validación de trayectoria con resoluciones de aprobación total de la carrera, Secretaría Académica deberá generar un acta consolidada con los datos de identificación de el/la postulante, los informes emitidos por el Comité de Evaluación Interinstitucional y la resolución del OCS.

Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica, tendrá un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al/a la graduada.

Se podrán extender certificados de la realización de itinerarios académicos a las/los graduados, sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.



**Artículo 143.- De la suscripción del título.** - El título profesional de tercer o cuarto nivel y el acta estará bajo la responsabilidad y custodia de la Secretaría Académica, serán suscritos por la/el Rector y la autoridad de la Unidad Académica, según corresponda, y por la/el Secretario Académico de la Universidad de las Artes.

**Artículo 144.- Graduación.** - Las/los estudiantes que hubieren aprobado cualquiera de las opciones de la Unidad de Titulación, siempre que hayan aprobado su plan de estudios, se considerarán graduados de la carrera o programa, respectivamente.

**Artículo 145.- Entrega de títulos a graduados.** - Una vez que la Secretaría Académica efectúe el registro de títulos en el organismo competente, entregará tales documentos a las/los graduados. Para el efecto, la Universidad de las Artes realizará una ceremonia de investidura.

Las copias de título se sujetarán a la tabla de aranceles emitida por la unidad correspondiente.

**Artículo 146.- Modificación del registro de títulos de tercer y cuarto nivel.** - En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, la Secretaría Académica será responsable de realizarlo, de conformidad con el procedimiento interno establecido.

**Artículo 147.- Obtención irregular de títulos.** - Cuando la Universidad de las Artes identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará, a través de la Secretaría Académica, al Órgano Rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Artículo 148.- Otorgamiento de títulos honoríficos.** - La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad o al país.

El procedimiento para el otorgamiento de títulos honoríficos será propuesto por la/el Rector, en concordancia con la reglamentación definida por la SENESCYT o quien hiciere sus veces y deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

La Universidad de las Artes podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa. El referido título no equivale al grado académico de Doctor, PhD, entre otros.



## CAPÍTULO XI

### APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

#### Sección Primera

#### Elaboración y aprobación de carreras

**Artículo 149.- Diseño y aprobación de carreras y programas.** - Los proyectos de creación o rediseño de las carreras y programas serán presentados por las unidades académicas respectivas, de conformidad con este Reglamento, los lineamientos emitidos por la autoridad competente y la normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

Las carreras y programas aprobadas por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones, vinculaciones transversales y demás elementos establecidos en el Modelo Educativo Pedagógico y las líneas de investigación de la Universidad de las Artes. Deberán, además, incluir el diseño de perfiles del personal académico y de apoyo académico necesarios para cumplir la oferta y demás actividades de cada carrera. Estos lineamientos serán emitidos por la autoridad competente para abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

**Artículo 150.- Procedimiento para la aprobación de carreras y programas.** - Será responsabilidad de las unidades académicas presentar ante el Órgano Colegiado Superior el expediente completo y la documentación de respaldo conforme lo determine el Consejo de Educación Superior.

En caso de que el proyecto no sea aprobado por el máximo organismo colegiado, la Unidad Académica deberá subsanar o completar la información solicitada por el OCS.

**Artículo 151.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.** - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por la Universidad de las Artes de manera individual o a través de una red académica.

Será responsabilidad de la Unidad Académica, bajo la supervisión del Vicerrectorado Académico, ingresar la carrera o programa aprobado por el Órgano Colegiado Superior a través de la plataforma creada para el efecto.

**Artículo 152.- Promoción, difusión y ejecución de las carreras y programas.** - La Universidad de las Artes promocionará o difundirá, a través de cualquier medio de comunicación, sus carreras de grado y programas de posgrado a partir del momento en que estas cuenten con las autorizaciones respectivas.



En dicha promoción deberá aparecer claramente el número y fecha de la resolución de aprobación del CES.

**Artículo 153.- Retiro del proyecto.** – La/el Rector o su delegado debidamente autorizado podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

**Artículo 154.- Vigencia y cierre de carreras y programas.** - Las carreras y programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera no alcance la acreditación por parte del CACES.

Las Universidad de las Artes, a través del Órgano Colegiado Superior, podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda.

Para cerrar una carrera o programa, se diseñará e implementará un plan de contingencia que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de Escuela y Órgano Colegiado Superior, y será registrado y aprobado por el CES.

Las unidades académicas tendrán la obligatoriedad de revisar cada cinco (5) años el perfil de egreso y la pertinencia de los contenidos de la carrera o programa, a fin de garantizar que el mismo atiende a las demandas del entorno y va de la mano con el desarrollo de I+D+i.

**Artículo 155.- Cambio de estado de las carreras y programas.** - En la resolución de cierre de carreras o programas, el CES dispondrá el cambio de estado de estas a “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”, según fuere el caso.

## Sección segunda

### Cambios y ajustes curriculares

**Artículo 156.- Ajuste curricular.** - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera que puede ser sustantivo o no sustantivo. En todos los casos, estos cambios deben ser notificados o aprobados por el CES, según sea el caso.

La Unidad Académica que realice los cambios sustantivos o no sustantivos deberá acompañarlos de un informe motivado, mismo que deberá contemplar un plan de reconocimiento, así como acoger los instrumentos emitido por el CES. Las Unidades Académicas podrán trabajar mancomunadamente con el Vicerrectorado Académico, y con el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en artes en lo que respecta a la formación de cuarto nivel.

**Artículo 157.- Ajuste curricular sustantivo.** - Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación.

Cuando la Universidad de las Artes requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 152 de esta normativa. El CES notificará al Órgano Rector de la política pública de educación superior los cambios realizados para que sean registrados en el SNIESE.

**Artículo 158.- Ajuste curricular no sustantivo.** - La modificación de cualquier elemento o característica curricular que no esté considerado en los ajustes curriculares sustantivos se considerará como un cambio no sustantivo. La Universidad de las Artes podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

La Universidad de las Artes podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al Órgano Rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE, de ser caso.

**Artículo 159.- Ampliación de oferta académica.** - La Universidad de las Artes podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la resolución de aprobación, lo cual deberá ser notificado al CES con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio de sus actividades académicas, conjuntamente con un estudio de pertinencia elaborado por la Universidad de las Artes, del lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa, para el registro correspondiente.

Las unidades académicas deberán elevar los informes debidamente motivados a fin de realizar las ampliaciones de la oferta académica, y coordinarán la elaboración de los informes pertinentes.

**Artículo 160.- Cambio de planta académica.** - La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable y a fin de garantizar la calidad académica, podrá hacer los cambios necesarios en su planta docente con el fin de cumplir con los perfiles idóneos establecidos por los expedientes de las carreras y programas vigentes aprobados por el CES. Para ello deberán levantarse los informes motivados correspondientes.



**CAPÍTULO XII**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL**  
**Sección Primera**  
**Propiedad intelectual**

**Artículo 161. - Declaración de principios sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual. -** La Universidad de las Artes promoverá el respeto a los derechos generados a partir de la propiedad intelectual de autoras/es y creadoras/es, en todas sus formas.

Velará por la protección, transferencia y divulgación de los resultados del ejercicio intelectual de personal académico, de apoyo académico, personal administrativo y estudiantes de la Universidad de las Artes; sin perjuicio de la promoción de procesos de ciencia abierta y *copy left* como maneras de entender el conocimiento y su uso social.

Lo referente a derechos de autor, propiedad intelectual, ciencia abierta, *copy left* y otros estarán reguladas por cada una de las instancias competentes y normadas en una normativa general expedida por la DNJA.

Los miembros de la comunidad universitaria tendrán la obligación de respetar los derechos de propiedad intelectual de esta y de terceros y se comprometen a no utilizarla sin la autorización de su titular, cuando corresponda.

Los resultados del ejercicio intelectual orientados por los preceptos de ciencia abierta y *copy left* deben comprometerse a reconocer sus fuentes y establecer la liberación de derechos de uso sobre estas producciones.

**Artículo 162.- Derecho de autor de las obras resultado de procesos de docencia e investigación.-** El personal académico, de apoyo académico, personal administrativo, alumnas/os de la Universidad de las Artes son los titulares de los derechos patrimoniales de autor de las obras que sean resultado de sus actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, gestión educativa; así como el personal administrativo es el titular de los derechos patrimoniales de autor sobre los resultados de su ejercicio profesional.

Se considera que son resultado de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa las tesis o trabajos de titulación, los artículos académicos, las obras artísticas creadas en clases o como resultado de proyectos de investigación o vinculación con la sociedad; la creación de metodologías de trabajo, modelos de gestión, u otras creaciones análogas.

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de obras que son resultado de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, la universidad adquiere sobre ellas de

pleno derecho una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para su uso no comercial con fines académicos.

**Artículo 163.- Uso autorizado por la licencia gratuita, intransferibles y no exclusiva.** - Se entenderá como uso no comercial con fines académicos el que se realice en el aula de clases o en el contexto de actividades de enseñanza, vinculación con la sociedad, de divulgación científica, o de actividades artísticas y culturales que se efectúen en el campus de la universidad, o en otros lugares, pero con autorización o patrocinio de la Universidad de las Artes, o a través de las plataformas de enseñanza virtual de la institución.

Quedan excluidos los usos que perjudiquen la explotación normal de la obra. El/la autora informará a la instancia responsable de la Universidad de las Artes cuando considere que el uso dado a la obra, procesos y otros, lo/la perjudica.

**Artículo 164.- Conocimiento de la universidad de la creación de cualquier obra que derive de resultados de investigación.** - El personal académico, de apoyo académico, estudiantes y personal administrativo de la universidad que, como resultado de sus actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa o administrativa hubiesen creado obras o invenciones que generen derechos de propiedad intelectual, están obligados a notificarlo al director/a de la Unidad Académica.

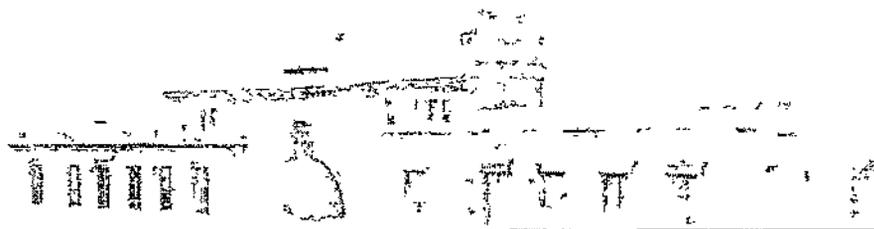
Junto con la notificación, los/las autores suscribirán una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. En la misma licencia los autores podrán autorizar a la universidad el uso comercial de la obra con determinación de plazo, formas de explotación autorizadas, territorios y demás limitaciones que correspondan.

En los casos que corresponda, deberán notificarse las obras, procesos, metodologías, modelos de gestión y similares que se acogen a los principios de ciencia abierta o *copy left*.

Para determinar la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de estas obras e invenciones se estará a lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual vigente y a lo dispuesto en este reglamento.

En la publicación o comunicación pública deberá constar la mención de que la obra fue creada en el contexto académico de la Universidad de las Artes. En todos los casos en que el medio de divulgación lo permita se incluirá el logotipo de la Universidad en un lugar destacado.

En el caso de los libros, los autores entregarán a la Biblioteca de la Universidad de las Artes un ejemplar de la publicación.



Se dejará constancia de la obligación prevista en este artículo en el acuerdo de licencia suscrito por los autores.

Será obligación de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica de la Universidad de las Artes elaborar la licencia tipo en sujeción a la ley y al presente reglamento. La licencia será aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

## DISPOSICIONES

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para los casos en los que la Universidad de las Artes suscribiese convenios alineados con los objetivos institucionales, ya sean estos específicos, marco o cartas de intención con entidades de salud, para el desarrollo de carreras o programas, se acogerá a lo señalado en el Artículo 97 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - No se podrán agregar requisitos adicionales de ingreso a la unidad de titulación que no estén contemplados en este Reglamento.

**TERCERA.** - En lo que corresponde al tercer nivel de formación, los costos por repetición de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como por homologación de estudios, serán aprobados en la tabla arancelaria anualmente por el Órgano Colegiado Superior. La información sobre estos valores debe estar disponible en la página web.

**CUARTA.**- En caso de que las/los estudiantes soliciten desarrollar su trabajo de titulación en un idioma diferente al castellano, la Unidad Académica podrá aceptar el pedido siempre que el departamento afín al área de conocimiento del trabajo de titulación cuente con el personal académico necesario para la planificación, desarrollo, conclusión y evaluación de dicho trabajo.

La solicitud de realización del trabajo de titulación en un idioma distinto al castellano debe ser presentada ante el/la directora de Escuela o Departamento, quien tiene la potestad de autorizarlo.

**QUINTA.** - Los cambios de carrera se podrán realizar a aquellas que se encuentren en calidad de vigentes. De igual manera, la/el estudiante que opte por el cambio de carrera, visualizará en su historial académico todas las materias cursadas con anterioridad al cambio de carrera e incidirán en el promedio.

Únicamente las materias cursadas y aprobadas que formen parte de la malla curricular de la carrera a la que se realice el cambio serán validadas para el cumplimiento de requisitos de graduación.



**SEXTA.** - Todas las obras basadas en creaciones o prácticas ancestrales de los pueblos y nacionalidades deberán respetar los derechos de estas comunidades. Cuando corresponda, se establecerá la participación de la respectiva comunidad en la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra.

**SÉPTIMA.** - En los casos en los que los titulares de los derechos patrimoniales autorizan el uso comercial de la obra a la universidad, corresponde a la Dirección Financiera liquidar el resultado económico según los porcentajes establecidos en la licencia y pagar el valor correspondiente al beneficiario. En ningún caso el porcentaje que corresponde a los autores será inferior al 40%.

Se entiende por beneficios económicos los ingresos brutos generados por la explotación comercial. El otro 60% será para la cuenta de autogestión de la Universidad de las Artes.

Cuando hubiere más de un autor, la repartición entre ellos será en partes iguales salvo que acuerden otro tipo de repartición.

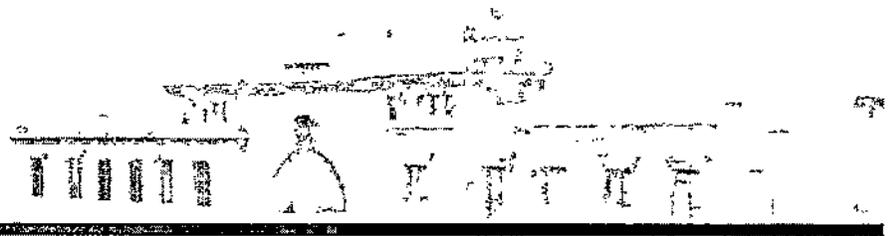
**OCTAVA.** - A la Universidad de las Artes no le corresponde reivindicar los derechos sobre las obras creadas por personal académico, de apoyo académico, estudiantes y/o personal administrativo que no sean resultado de sus actividades de docencia, vinculación con la sociedad, investigación, gestión educativa y administrativa y en las que no se hubiesen usado significativamente bienes o recursos de la universidad.

**NOVENA.** - Los/las estudiantes y docentes pueden, si así lo desean, licenciar sus trabajos resultantes de docencia e investigación con Licencias abiertas *Creative Commons*, *Copy Left* o con cualquiera que no restrinja la licencia de uso de la Universidad de las Artes.

**DÉCIMA.** - Conforme lo establece el Modelo Educativo Pedagógico, las políticas y las líneas de investigación de la Universidad de las Artes, las Unidades Académicas podrán presentar ante el Vicerrectorado Académico la propuesta de sistema modular para carreras, garantizando la secuencialidad y coherencia temática.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Las diferentes unidades administrativas, académicas o de gestión educativa, según lo determinado en el Estatuto de la Universidad de las Artes, son responsables de construir las normativas relacionadas, regulaciones e instrumentos que posibiliten la operatividad del presente Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Las Unidades Académicas deberán evitar que exista más de una malla vigente de la misma carrera o programa, para lo cual harán uso de herramientas como reconocimiento.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – Las/los estudiantes de las cohortes 2016 a 2022 que se encuentren actualmente cursando la malla de Lenguas Extranjeras vigente desde 2016, deberán obtener el nivel B2 como requisito previo al ingreso en Unidad de Titulación, conforme lo determinado en los expedientes aprobados por el Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría Administrativa, en el término máximo de 60 días, instalar, acondicionar y ambientar un espacio físico de la Universidad de las Artes, que funcione como laboratorio, con la finalidad de cumplir con el propósito contemplado en el artículo 41 de este Reglamento.

**TERCERA.** - Deléguese a la secretaria Administrativa para que elabore y presente en un término de 60 días, ante el Órgano Colegiado Superior, la tabla arancelaria que regule los cobros para carreras de grado sin que esto implique violación al principio de gratuidad.

**CUARTA.** - La Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información contará con un término de treinta (30) días, una vez aprobada normativa interna, para presentar la propuesta ante el Órgano Colegiado Superior para el registro de credencial digital de las/los estudiantes de la Universidad de las Artes.

**QUINTA.** - La Jefatura de Prácticas Pre-profesionales deberá, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación de este Reglamento, solicitar la reforma del Reglamento de Prácticas Pre-profesionales con la finalidad de incluir lo contenido en el artículo 98 de este reglamento.

**SEXTA.** - Las Unidades Académicas mencionadas en este Reglamento deberán elaborar, regular y socializar sus normativas, instructivos, lineamientos para mantener la armonía entre instrumentos.

**SÉPTIMA.** - La Secretaría de Bienestar Universitario deberá elaborar el reglamento estudiantil en un término de sesenta (60) días.

**OCTAVA.** - Hasta que se reforme el Estatuto de la Universidad de las Artes, los Consejos Directivos de Escuela serán los encargados de discutir y seleccionar el personal que se encargará de la coordinación de las carreras.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.**- Se deja sin efecto la Resolución . CG-UA-2015-021, de fecha 30 de diciembre de 2015, acto administrativo por el cual la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes aprobó el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes.

Se deroga todas las normas, resoluciones, normativas o disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido de este Reglamento." HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

**Artículo Segundo.-** Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**William Herrera Ríos**  
Rector – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes

